

69
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“PROBLEMAS SINDICALES DENTRO DE LA
ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES”.**

266480

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

ALFONSO CASTREJON ALCO CER

Asesor: Lic. Alejandro Arturo Rangel Cansino



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PROBLEMAS SINDICALES
DENTRO DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ACTORES**

D E D I C A T O R I A S

A DIOS:

Señor, te brindo éste trabajo como un insignificante tributo a tu bondad, por haberme dado la oportunidad de vivir las experiencias de una vida que otros no han tenido, espero no haberte defraudado, por ello y mil cosas mas te doy gracias señor, aunque se que nunca podré agradecer totalmente lo mucho que me has dado, porque a cada momento que pasa te pido una nueva cosa, gracias por tu infinita bondad.

A MIS PADRES

ELIA ALCOCER RAMIREZ Y
ALFONSO CASTREJON ORIHUELA

Quienes brindaron su mejor esfuerzo para sacarnos adelante, porque en nuestra niñez nos guiaron por el mejor camino que unos padres pueden enseñar a cruzar a sus hijos, porque en nuestra adolescencia nos apoyaron en nuestras empresas dándonos la mayor confianza que se puede disfrutar, porque aún hoy nos brindan su apoyo incondicional y nos extienden su mano bondadosa cuando ya no es su obligación; Porque ahora que se hace realidad éste sueño, quiero hacerles sentir nuestro triunfo como el mas grande.

Porque me brindaron la herencia mas valiosa que un ser humano puede tenerla educación.

Porque no existen palabras para agradecer eternamente todo lo que han hecho por mi muchas gracias.....los adoro papas.

A MIS DOS GRANDES AMORES

A MY ESPUSA LETY, por su inmenso amor, por su gran cariño y comprensión en los momentos difíciles, porque juntos podemos conseguirlo todo, te dedico este triunfo como el primero de muchos más que seguramente conseguiré con tu apoyo.

A MY NIÑO SEANOCAN ALFONSO, porque con su inocente mirada y su linda sonrisa, que consiguen todo, pueden cambiar mi semblante de un mal día en un instante, porque por tí bebe, brindaré mi mejor esfuerzo para darte todo lo que me ofrecieron mis padres y aún mas si está a mi alcance.

Gracias a los dos por darme la experiencia de ser padre....los amo.

A MIS HERMANAS

*Sandra, Norma, Rosario y Alma Delia.
Por su cariño, apoyo, por los momentos felices, y por haber
convivido gran parte de nuestra vida como una verdadera familia,
como pocas hay, les agradezco por todo ello y mucho mas.*

A TODA MI FAMILIA

*Por pertenecer a ella, por los buenos momentos, por el apoyo
brindado en ocasiones, a quienes me aprecian y valoran, muchas
gracias.*

A LA UNAM

*Por dejarme ser parte de la maxima casa de estudios de este país
y haberme construido como un hombre de provecho.
Por ser un Universitario Gracias.*

A LA ENEP ARAGON

*Porque en ésta escuela pase la etapa más importante de mi
formación profesional y en ella realice el sueño de convertirme en
un profesionista.*

A MI ASESOR

LIC..ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO

*Por apoyarme en la elaboración de éste trabajo de tesis, por
regalarme un poco de su valioso tiempo, y por ser uno de los
mejores profesores que he tenido en toda mi vida.....mil gracias.*

A TODOS MIS MAESTROS

Por haber compartido sus amplios conocimientos conmigo cuando estudiante, les agradezco a todos por haber colaborado en mi formación académica.

AL II. JURADO

*Lic. Alfonso Omar Vivas Zacarias.
Lic. Alejandro Arturo Pangel Cansino.
Lic. Froilan Martinez Suazo.
Lic. José Manuel Cervantes Bravo.
Lic. Eduardo Herrera Carranza.*

A TODOS MIS AMIGOS

Quienes me brindaron su afecto y apoyo, por los inolvidables momentos que pasamos juntos y por su amistad leal y desinteresada.

POR ULTIMO

A todas aquellas personas que directa o indirectamente son parte de mi vida, a quienes me han ayudado y a quienes no.....Gracias, porque así me fortalezo más.

Í N D I C E

INTRODUCCION

CAPÍTULO I. Del derecho del trabajo

A. Antecedentes.....	1
B. Definición del derecho laboral.....	20
C. Objeto del derecho laboral.....	27
D. Sujetos del derecho del trabajo.....	33

CAPITULO II. Del sindicato

A. Historia del sindicalismo en México.....	37
1) Etapa revolucionaria.....	37
2) El sindicalismo en el Estado post - revolucionario.....	49
3) Los sindicatos en el Cardenismo.....	55

B. Los sindicatos en la Ley Federal del Trabajo vigente.....	60
1) Definición.....	60
2) Requisitos para su formación.....	66
3) El registro de los sindicatos en la Ley.....	70
4) Finalidades que persiguen los sindicatos.....	73

CAPÍTULO III. El sindicalismo en la Asociación Nacional de Actores

A. Creación del sindicato de la ANDA.....	77
B. Estatutos de la ANDA.....	86
C. Problemas que presentan los agremiados.....	101

<i>CONCLUSIONES.....</i>	<i>115</i>
---------------------------------	-------------------

<i>BIBLIOGRAFÍA.....</i>	<i>118</i>
---------------------------------	-------------------

INTRODUCCIÓN

I N T R O D U C C I O N

Desde los tiempos remotos el hombre ha conservado una virtud primordial que es sin duda alguna de las más importantes de las que se pudiera enorgullecer, esta virtud se manifiesta a través de la condición de poder trabajar y solo así se puede llegar al pleno desarrollo en forma positiva de cualquier sector de la sociedad. Respecto a ésta investigación en lo particular, es preciso resaltar que en la vida del mundo artístico que ha evolucionado de una manera extrema en los últimos años se ha visto que los medios de comunicación, con su lógico avance tecnológico han apoyado bastante a la obra del autor, trayendo aparejado un importante respaldo jurídico a través de las leyes que protegen al Derecho de Autor; pero se ha desplazado en gran forma a los artistas, interpretes y actores, los cuales han sido forzados a buscar alternativas para protegerse ante tal desplazamiento, ya que con frecuencia hemos sabido que sus derechos de una u otra manera han sido obstaculizados, impidiendo su pleno reconocimiento.

Se dice sin embargo, que primero nace el autor, después de él, los artistas, interpretes, ejecutantes y actores, y que las obras de creación son la materia prima en que ellos basan la aplicación de su propio talento y su trabajo íntimamente unido al éxito o al fracaso, por lo que se generan con toda justicia derechos adicionales a sus salarios, que en realidad son manejados como derechos secundarios, los cuales han sido englobados por las legislaciones locales como afines o conexos al derecho de autor, pero no se aclara de ninguna forma que el derecho de los artistas, interpretes y actores es muy independiente,

constituyendo una disciplina relativamente nueva en el mundo jurídico, puesto que antiguamente no existía realmente la imperiosa necesidad por parte del mundo artístico para inmiscuirse profundamente en las normas del derecho; sino que sólo vagamente se vinculaban a ciertos derechos que protegían las leyes laborales de antaño.

Esto limitaba extremadamente los alcances de cada uno de los individuos que se dedicaban a la actividad artística al no saber si serían protegidos por el derecho del trabajo o por alguna otra disciplina jurídica en la que hubiese cabida para los artistas, intérpretes y actores. Sin embargo en la actualidad es de todos sabido que en principio el derecho del trabajo se encuentra consagrado fundamentalmente en el artículo 123 de nuestra Constitución y como reglamentaria de éste precepto nuestra Ley Federal del Trabajo norma independientemente de los preceptos de aplicación general, aquellas disposiciones específicas para el trabajador llámese músico, actor o intérprete, encuadrándose dentro del capítulo XI, correspondiente al título VI, referido a los trabajos especiales.

En concreto se señala que las disposiciones de éste capítulo se aplicarán a los trabajadores actores, músicos o intérpretes entre otros, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos etc protegiendo a estos, sea cual fuere el procedimiento por el cual realicen su trabajo. Pero es evidente que es poco abundante la ley respecto a la protección de los artistas intérpretes (actores o cantantes), y es más extensa en favor de los Autores, y como prueba de ello sus derechos y obligaciones se consagran conjuntamente en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Es así como la diferenciación entre el derecho de los artistas y los autores se maneja de una manera muy distinta, puesto que en aspecto laboral se protege

de una manera extrema al autor, quien plasma sus ideas en una obra que será única en su género sin que nadie pueda usurpar a esa creación sin llevar aparejada una sanción jurídica; y por otro lado el derecho que adquiere el artista interprete, llámese actor o cantante y que crece de acuerdo a la magnitud del talento empleado por el artista y el éxito creado con su interpretación, equiparándose éste al salario o remuneración que percibe el trabajador artista.

De ésta forma el Jurista debe afrontar el hecho de que la creación del artista interprete o ejecutante ha adquirido así una vida independiente y permanente como la de la obra intelectual preexistente que le sirvió de base. La creación artística que desaparecía y se dispersaba, tiene ahora posibilidades indefinidas de perpetuidad y difusión, en proporción a su calidad y éxito, siendo objetos nuevos en el mundo del derecho

Particularmente en México el aspecto laboral de los artistas interpretes, sean actores, cantantes, artistas de variedades, etc. es manejado por el Sindicato de la Asociación Nacional de Actores (ANDA) mediante diversos contratos colectivos de trabajo.

El Sindicato de la ANDA surge como una alternativa para auxiliar en el equilibrio de las clases antagónicas trabajador-patron en el mundo artístico; velando por los intereses de los trabajadores actores, sin embargo como todo sindicato, ha tendido a politizarse, desviándose un poco de sus objetivos, traduciéndose en un desmérito a instituciones como la ANDA, la cual es objeto del presente estudio, teniendo como problemática principal la desorganización e irregularidades que existen entre los directivos y los miembros de éste sindicato.

Por lo tanto, podemos pensar hipotéticamente que con la lógica evolución del mundo jurídico y las necesidades de los actores a través del tiempo, se tendrá

un resultado positivo en cuanto a los cambios favorables que se pretenden obtener dentro de la Administración Sindical, así como en una expansión y difusión de los derechos de los actores.

En cambio si se varían de alguna forma los objetivos planteados y se continúan corrompiendo los órganos sindicales, lógicamente no se podrá obtener un resultado positivo en lo que favorezca a los trabajadores actores; por otro lado si se adoptan las posibles soluciones que plantea el presente estudio, será factible que la situación laboral de los miembros de la ANDA, se verá favorecida de acuerdo a sus propios objetivos fundamentales.

El presente trabajo de tesis fue basado en diversos puntos de vista teóricos de distintos autores en la materia, tratando de abarcar primordialmente los antecedentes que han servido de base para la formación histórica y jurídica, primero de los sindicatos y después de como se ha afectado particularmente el aspecto laboral de los artistas y actores, a través de diversas fuentes doctrinales, testimonios de los implicados, entrevistas e investigación de campo.

Lo anterior es por lo cual se realiza esta investigación, con la finalidad de dar una pequeña aportación intelectual encaminada a la resolución de los conflictos intrasindicales, mediante un seguimiento de las autoridades laborales, así como una depuración en la estructura interna del sindicato referido, todo ello encaminado a que se cumplan cabalmente los objetivos de toda organización sindical, que es la protección al trabajador.

CAPÍTULO I. Del derecho del trabajo

A. Antecedentes

B. Definición del derecho laboral

C. Objeto del derecho laboral

D. Sujetos del derecho del trabajo

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DEL TRABAJO

sedentarios que crean relaciones más duraderas con la tierra de la que se obtienen determinados productos y a la que toma como su patrimonio propio, de ésta forma al aparecer los primeros conglomerados, surge automáticamente la lucha entre tribus vecinas, su consecuencia lógica es la guerra y con ésta la toma de prisioneros dándose así la esclavitud que se pone al servicio del vencedor ocasionando el dominio del hombre por el hombre con fines de explotación; el elemento guerrero al hacerse fuerte somete al campesino y lo pone a su servicio, los guerreros avanzan en sus actividades y toman la dirección gubernamental del grupo social, sobre todo de los esclavos ya que estos tienen sólo un valor económico y no social.

En la medida en que los pueblos evolucionan y se defienden mejor de otros grupos sociales las necesidades crecen y se da la aparición de herramientas más sofisticadas y con ellas el nacimiento de las profesiones llevando aparejadas a su vez a las clases sociales, entre las cuales la más explotada y menor protegida era la servil realizada por parte de los esclavos, la cual por sus propias características era de poco rendimiento; siendo hasta después cuando aparece el obrero libre o semilibre cuando la producción progresa en calidad y cantidad, así pues en un principio el trabajo es realizado solamente con propósito de subsistencia y posteriormente se perseguiría el propósito de la ganancia.

En un principio no existía reglamentación alguna en materia laboral y fue hasta cuando se instauró el Código de Hamurabi. "En Babilonia, 2.100 años antes de Cristo, el Rey Hamurabi, jefe guerrero y sacerdotal, impuso una legislación progresista en su aspecto general, que tiene también disposiciones específicas relacionadas con la prestación del trabajo, consideradas como las más antiguas que se conocen",⁽²⁾ por lo cual se pone en evidencia que en Babilonia existía una verdadera organización social sedentaria.

2 Despotín Luis A. Ob. cit. p. 37

CAPÍTULO I - DEL DERECHO DEL TRABAJO

A) ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

En la antigüedad el hombre por su propia naturaleza realizaba distintas actividades, como la caza, la pesca, la elaboración de su vestimenta y la construcción de su hogar; en nuestro tiempo las podríamos clasificar dentro de distintas categorías de trabajo, sin embargo antes no existía tal diferencia siendo realizadas estas labores como parte de la vida cotidiana sin ningún otro objetivo mas que el de satisfacer sus necesidades primordiales de sobrevivencia, en cambio una cosa muy distinta es el procedimiento al cual se sirve y se somete a una actividad laboral subordinada; "en la época antigua el trabajo es de tipo familiar realizándose generalmente en el hogar teniendo las apariencias de un conjunto económico que se basta a sí mismo bajo la autoridad de su jefe de la tribu, religioso o guerrero, también los instrumentos primitivos de trabajo se confunden con las armas, ya que la industria principal es la caza y la pesca, así entonces la flecha o el hacha utilizados son a la vez la herramienta y el arma de defensa".⁽¹⁾ Así pues el primer progreso en el orden de trabajo en favor de la independencia del esfuerzo radica en la domesticación de animales al ponerlos al servicio del hombre con propósitos de ayuda.

El trabajo realizado en ésta época es sin el propósito de lucro, sólo para lograr la subsistencia y no para vender, así aparecen los pastores y agricultores

1 Despotin, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. p. 32.

Disponiendo en materia que se refiere a:

La locación de servicios. En la cual rigen disposiciones sobre el trabajo y su paga y protecciones a las diversas clases de profesiones. Al referirse al esclavo los divide en domésticos y patrimoniales, siendo los primeros esclavos de por vida y los segundos solo duraban en esa situación de tres a cinco años pudiéndose además comprar su libertad, de igual forma esta disposición castigaba a quienes les empleaban en una forma abusiva.

El contrato de aprendizaje. En éste el menor era entregado con el objetivo de que aprendiera un oficio, su tarea era sin paga, es decir se compensaba con la enseñanza que recibía.

Locación de obra. "El arquitecto y el constructor gozan del derecho de cobrar su trabajo. Si la obra es defectuosa, responden ante el propietario. Si éste moría por derrumbe, también debía morir su constructor. Si el muerto era el hijo, la mujer o el esclavo de ese propietario, se compensaba el daño con la muerte del hijo, la mujer o el esclavo del artífice".⁽³⁾ Así, entonces ésta figura jurídica se reglamentaba de acuerdo a "la ley del talión"

Trabajo campesino. Sobre éste también hay una división entre servil y libre, disponiendo sobre los braceros rurales, tanto obreros adultos como mujeres y niños.

De ésta forma el Código de Hamurabi logra darse a conocer entre otros pueblos vecinos hasta llegar ante los hebreos y romanos, todo gracias al triunfo de las armas del pueblo babilónico.

3 Ibidem. p. 37

Por otro lado al hablar de Egipto, se puede hacer mención en un principio del Egipto primitivo, siendo su organización social muy eficiente ya que sin ninguna distinción de nacimiento, todos los habitantes eran llamados a prestar servicio en sus respectivas profesiones en beneficio personal del soberano.

En el Egipto feudal sobresale un trabajo de tipo feudal con múltiples beneficios para la clase privilegiada siendo la clase guerrera y sacerdotal la dueña absoluta del suelo y de sus riquezas, el trabajo estaba a cargo de sus esclavos nativos o extranjeros incorporados por compra o guerra. El salario se entregaba en especie como pan y trigo que debía ser suficiente para el periodo de un mes, sin embargo no lo era y por consecuencia los últimos días eran de hambre y miseria ocasionándose tumultos, no por el trabajo sino por la calidad de vida y la insuficiencia de alimentos. Por otro lado más que el trabajo del esclavo es buscado el del artesano libre pagándosele salarios más elevados, así nadie vivía ocioso y los obreros estaban constituidos en corporaciones, con la existencia de huelgas y revueltas organizadas con motivo de la prestación del trabajo. ⁽⁴⁾

Al hablar de trabajo se tiene que estudiar forzosamente a Grecia, en la primera época el trabajo respondía a una organización de tipo doméstico, donde la familia griega era aquella que por sí misma producía lo necesario para su propia subsistencia; los hogares eran patriarcales con grandes dominios que permitían una verdadera organización económica de carácter autónomo, trabajando todos para el hogar, en cuya prosperidad estaba la propia por lo cual el trabajo no era una actividad despreciable, aunque no existiera el propósito de lucro, ya que sólo prevalecía levemente el cambio y el trueque de productos. El Estado solamente intervenía en los problemas de la paz y la guerra, siendo

4 Cfr. Despotin, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO", Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. p. 42

extraña la presencia de éste en los asuntos privados. La acumulación de la riqueza no era la finalidad de las familias de entonces; sin embargo, con la guerra y conquista de otros pueblos se acumulan riquezas y así aparecen dirigentes y jefes. En una época posterior por el propio peso del trabajo se llega al trabajo servil dónde la riqueza permite adquirir directamente lo que se produce con el trabajo personal de un tercero, con este sistema, la familia primitiva se desintegra y se da el fenómeno de la migración hacia los centros poblados y los muelles de ciudades en busca de mejores condiciones de vida desembocando lógicamente en la prestación del trabajo a cambio de un salario, de ésta forma se desarrollan los oficios y las profesiones.

El más fuerte toma a su servicio a varios trabajadores imponiéndoles las condiciones de trabajo y salario. En cambio la esclavitud en Grecia si es impuesta con el objeto de sacar el mayor provecho económico del esclavo, al que se le considera como un ser inferior creado por la naturaleza con el único objeto de servir considerando a la actividad del trabajo como indigna y baja siendo realizada por individuos nacidos para obedecer a otros nacidos para el ejercicio del mando.

En opinión de algunos filósofos la utilidad del esclavo es equiparada con la de los animales domésticos, negando al esclavo el derecho de poder vivir como un ciudadano libre; así pues en Grecia y posteriormente en Roma se le tiene al esclavo como una cosa o mas bien, como un animal que habla pero no razona.⁽⁵⁾

La legislación en Grecia no se ocupó grandemente en materia laboral limitándose a imponer al padre la obligación de hacer seguir un oficio al hijo y castigar al ocioso. Por otro lado las primeras asociaciones de trabajadores tienen

5 Cfr. Despotin, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. p. 45

su origen en Grecia con propósitos gremiales, estas asociaciones congregaban a las hetairas o mujeres que comerciaban con el amor aunque luego, se aplicó a toda sociedad política secreta, en la actualidad hetaira es una sociedad política o literaria. También se recuerda a los eranes en donde se conglomeraban los trabajadores con fines de ayuda mutua y finalidades religiosas y no profesionales. En ésta forma las primeras asociaciones eran de carácter general y no profesional

Posteriormente "Roma sigue el criterio predominante en Grecia al considerar el trabajo una actividad realizada por esclavos y por tanto indigna del ciudadano, aún realizada por trabajadores libres era despreciable" ⁽⁶⁾.

En el derecho romano se considera al esclavo como una cosa y como tal su dueño la alquila o la vende sin consulta, siendo una cuestión equiparable a la de una máquina o un animal; se les especializaba en alguna actividad con el único objeto de hacerlos trabajar para obtener de ellos lo más posible, así pues, se compraban, se alquilaban y su salario era cobrado por el dueño sin que el trabajador recibiera porcentaje alguno. "En la larga historia de Roma, en sus mil doscientos años de existencia, en sus sucesivos periodos real, republicano e imperial, hay un aspecto de continuidad en donde el hombre de trabajo siempre lleva una vida de explotación y de sufrimiento". ⁽⁷⁾

Desde su fundación Roma dirige a su artesanado a través de asociaciones semejantes a las "eranes" griegas, los trabajadores se conglomeraban en los "colegios", con fines religiosos o mutuales, pero no profesionales. El pueblo romano se encontraba dividido por artes y oficios, donde cada agrupación o colegio tenía su propio dios tutelar, por ejemplo, Mercurio era dios de los

6 Idem. p. 51.

7 Soins, Paul. "LE TRAVAIL DANS LE MONDE ROMAIN". París, 1912. p. 30.

comerciantes, Minerva diosa de las artes, Neptuno de los navegantes y pescadores, etc. Y así sucesivamente.

Terminando el trabajo diario, los individuos del mismo oficio se conglomeraban en sus colegios, donde se realizaban ceremonias religiosas y banquetes. Hasta el final del periodo republicano los colegios se desenvuelven con autonomía propia y libertad, gobernándose por sus estatutos y sin necesidad de autorización oficial para constituirse. Pero años después por la fuerza que han adquirido estas agrupaciones se comienza a dar una vigilancia estatal, y para desgracia de ellas se comienza a intervenir en la vida política de Roma, ya que la asociación profesional es motivo de preocupación para políticos y demagogos logrando desviarla de sus fines específicos, como consecuencia de ello se promulga con posterioridad una ley que los declara ilegales y ordena su disolución.

En la época del imperio se reorganizan, pero bajo un severo control gubernamental y para poder funcionar se hace obligatoria la previa autorización oficial, teniendo como características la autonomía, emitiendo sus propios estatutos y la dependencia ya que tiene un control gubernamental en lo que se refiere a la profesión y la asociación.⁽⁸⁾

A partir del siglo III Roma se orienta a imponer un carácter hereditario y forzoso a la profesión y a la misma asociación, obligando al hijo y al casado con la hija, a entrar en el oficio del padre y al "colegio" al que éste pertenecía. Llegándose al grado de prohibir los matrimonios fuera de la familia de los miembros del conjunto societario. En ésta época prácticamente desaparece la libertad de trabajo y todo artesano obligatoriamente debe pertenecer a un colegio

8 Cfr. Despotín, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. p. 56

Durante la época imperial los colegios se dividieron en públicos y privados, siendo los segundos constituidos por trabajadores que se desempeñaban en oficios puramente privados, aunque el estado regulaba los salarios y exigiendo impuestos; en cambio los públicos conglomeraban a los que ejercían una profesión indispensable, gozando sus miembros de un salario, pero se encontraban como encadenados a sus profesiones ya que ni el mismo emperador tenía la facultad de poderlos liberar de sus oficios, puesto que desempeñaban un servicio público y por lo tanto obligatorios. El estado era el más celoso guardián de esos trabajadores.

Con la caída de Roma desaparece la institución de los colegios, y como consecuencia se desarrolla el trabajo libre apareciendo en Roma algunas figuras jurídicas que han expresado la existencia de una vida de derecho tales como la *locatio operarum*, donde el individuo presta su actividad en beneficio de otro a cambio de una paga, la *locatio operis*, en la cual se le encomienda una obra a alguna persona sin embargo ésta es realizada por un tercero pero bajo la responsabilidad del primer encomendado, y por otro lado la *specificatio* en virtud de la cual alguien con su trabajo hace un objeto nuevo con la materia ajena con intención de apropiárselo

Lo expuesto hasta el momento se refiere esencialmente al trabajo en el mundo urbano de Roma, en cambio el del campesino realizado por los esclavos tiene otra modalidad y se practica por instrumento del colonato. El pueblo romano en su origen fue puramente agrícola encontrándose su economía en el cultivo del campo, sus labradores eran a su vez sus soldados. Con las necesidades de la guerra se hace que el trabajo del campesino pase a manos del esclavo, así de la esclavitud surge el colonato, donde el colono era el esclavo libre, es decir, se trataba de un individuo libre adscripto a la tierra con la obligación de cultivarla, y de la cual en cierto modo formaba parte, así era esclavo de la tierra y no del

hombre, la diferencia entre el esclavo y el colono estriba esencialmente porque a éste último se le reconoce cierta personalidad jurídica.

Al trabajo le sigue la ley de su desprecio, al ser realizado por el esclavo siendo éste un ser despreciable, dicha actividad se consideraba como práctica indigna, siendo el cristianismo el que dignifica el trabajo quitándole el carácter de servil, aún realizado por esclavos; más que nada fue por el propio origen de Jesús y de sus apóstoles que eran simples trabajadores, esto no quiere decir que el Cristianismo cambiaría la situación del trabajador en cuanto a la prestación de su tarea, sino la forma de considerar al hombre de trabajo es mas elevada. Esta influencia se manifestó también en algunas expresiones de la legislación, como algunas protecciones al salario, la obligación del descanso dominical y de ésta manera ya trabajar no constituye un menester exclusivo de esclavos.

El estado de derecho desaparece y la inseguridad se hace presente. El trabajo que denota siempre un estado de adelantamiento y estabilidad se refugia en los centros amurallados, en monasterios y conventos en busca de seguridad. La Edad Media comienza y el trabajo que se basó en un principio en la economía familiar se orienta a la economía de lo urbano, sea en los centros poblados o en los grupos de campesinos que se conglomeran alrededor de los castillos feudales. En ese entonces un sistema más social de trabajo es la servidumbre, la cual confirma la regla de la liberación del hombre de la tarea penosa, pues constituye un paso mas en favor de la desaparición de la esclavitud siendo la adscripción de un ser humano a la tierra, a la que debe cultivar obligatoriamente y de la que no podía ser separado, siendo vendido o donado con ella.

La servidumbre trata de fijar el hombre a la tierra que trabaja, sobre la base del principio de la fidelidad, donde cada familia recibe una porción de tierra para trabajarla. Cada familia recibe una porción de tierra para trabajarla, construye su

cabaña y tiene derecho a lo que cultiva mediante un pago de porcentaje en frutos, siendo un poco justo dentro de las injusticias del sistema ya que si no cosechaba nada no pagaba nada. Además el siervo tenía obligaciones personales sin retribución a favor del Señor en algunas fechas especiales. El sistema de la servidumbre constituyó una garantía para el trabajador aún con sus mismos abusos, pues el siervo es un inquilino a perpetuidad, cuya tierra no podía quitársele, hasta que esto termina con la Revolución Francesa

Pasando la caída del Imperio Romano y el Feudalismo surge una alternativa para los trabajadores llamada la Corporación que es una asociación de artesanos de la misma profesión, residiendo en el mismo lugar y ejerciendo un severo control y monopolio en la fabricación y en la venta de los productos de su especialidad profesional. En definitiva se trataba de un verdadero sindicato patronal obligatorio de tendencia monopolista, donde el obrero y sus intereses prácticamente se encontraron a su margen, ya que no intervenían en su dirección y les era prohibido asociarse.

Surgen por causa de los Señores, dueños de la tierra, merced a su pago, fueron acordando cartas de privilegio a la gente de los oficios, sobre la base de considerar que la práctica de una profesión sólo se permitía por ellos, en sus respectivas zonas a quienes les adquirirían la facultad de ejercerla. Era algo semejante al permiso fiscal de la actualidad para la apertura de un negocio, sólo tolerado con esa carta de privilegio que es la patente; constituía una merced que otorgaba el señor feudal, que exigía así el ingreso de un derecho. Para defenderse de los abusos del señor feudal, la gente de los oficios se conglomeraron de acuerdo a sus respectivas profesiones, por lo general en los mismos barrios, y compraban el derecho de dictar sus propios estatutos.⁽⁹⁾

9 Cfr. Despotín, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. p. 80

En ésta forma fueron dueños de sus profesiones, a título de propietarios

Su organización se dio en su estatuto o código de trabajo, que dictaba reglas en cuanto al monopolio de los productos, a su integramiento y jerarquía. Se conformaban por tres elementos esenciales en la Corporación: aprendices, compañeros y maestros.

El periodo de Aprendiz era como el primer escalón y duraba un termino de 6 a 12 años, que se consideraba suficiente para conocer una profesión y no podía haber en cada taller mayor número de aprendices que el que fijaba el estatuto corporativo, el maestro le daba educación formativa, vivía con el maestro y se sentaba a la misma mesa formando parte de su hogar. De aprendiz se pasaba a compañero después de pasar un examen de competencia y de pagar el impuesto correspondiente a la corporación, para desempeñarse como compañero debería haber una vacante en el taller de un maestro, el obrero libre no podía trabajar ni abrir taller, porque la corporación ejercía su monopolio. Maestro era el punto más alto de la jerarquía corporativa. contrataban el trabajo, la producción y su venta, llegados a maestros , después de dar el examen y pagar los impuestos se hacían monopolistas

Cada corporación gremial, de acuerdo a su especialidad se administraba por representantes de los maestros con taller, con facultades judiciales para sus propios problemas profesionales. la duración de su jornada de trabajo era de sol a sol, reglamentada por la corporación y no por el maestro, variando según la estación y país, no se realizaba el trabajo nocturno por falta del alumbrado adecuado y por este motivo la jornada en el invierno escasamente llegaba a las ocho horas diarias. Se busca mas la calidad que cantidad para llegar a la obra maestra, el salario se fijaba de común acuerdo entre las partes y se integraba también con casa y comida. La Corporación defendía los intereses profesionales

de los asociados constituyendo una gran familia en el orden profesional y como no permitía la competencia ello originó el estancamiento de la industria.

Sobrevino la decadencia de ésta figura jurídica y con ella la desorganización, la desaparición vino aparejada de la Revolución Francesa y durante este periodo el poder estatal controló las corporaciones y resolvió sobre sus estatutos. El taller corporativo resulta así insuficiente para los nuevos mercados ya que no los podía satisfacer con su alcance limitado. El grupo cerrado de aprendiz, compañero y maestro se quebró por los privilegios de familia y de allegados, resultando ser este sistema sólo una verdadera dinastía que sólo daba entrada a hijos, sobrinos o yernos.

El monopolio patronal dio lugar a una lucha enconada y secreta con los "compañeros" cuyo progreso se encontraba detenido y a quienes se trataba de cerrarles las puertas para llegar a maestros y abrir un taller. Esa lucha secreta se extendió especialmente en Francia formándose asociaciones clandestinas conocidas como "compagnonages" que actuaron en expresiones de rebeldía. Si bien la asociación constituyó un delito se hicieron centros de resistencia y se citaban secretamente y los compañeros en casa de algún personaje de confianza que los protegía y los ponía en contacto con los otros miembros de cada localidad. El compagnonaje es el origen de la posterior asociación de resistencia en el campo gremial. Siendo así como se dispone la desaparición del régimen corporativo ya desprestigiado por sus abusos, otorgando una cierta libertad de trabajo, se crea la libertad individual con la declaración de los "derechos del hombre y del ciudadano", entendiéndose por tal la política que permite el libre ejercicio de su profesión.

Más adelante Enrique IV inauguró en Francia lo que se conoce como el sistema de manufacturas reales. Es la organización del trabajo de los obreros de

los grandes talleres, en donde trabajaban obreros libres en la fabricación de gobelinos, cristalería, tejidos, porcelanas, etc. para la corona y para la nobleza. Esta organización constituye el verdadero primer ensayo del sistema del salariado que se desarrollaría ampliamente después de la revolución francesa con el auge de la gran industria. Los obreros no eran dirigidos por los maestros, sino por funcionarios reales, a manera de capataces. Posteriormente con la desaparición del régimen corporativo, surge el sistema capitalista con la libre concurrencia, al crearse éste sistema si bien se acrecienta la iniciativa privada, el trabajador queda en desamparo al perder los medios protectores que tenía el sistema desaparecido, en cuanto a la limitación de la producción en obsequio al monopolio no controlado. "En los fenómenos de su evolución y en los grupos humanos sobre los cuales la conducta ambiciosa y monopolista de los propietarios y maestros ejerció su mayor influencia y produjo las más sensibles consecuencias".⁽¹⁰⁾

Por causa de la evolución histórica forzosamente debemos de hablar del estudio del trabajo en América, haciendo referencia a sus mas importantes épocas, como son la etapa precolombina y aquella que abarca de los periodos de la conquista hasta las recientes épocas constitucionales

"En el periodo precolombino debemos considerar los regímenes de trabajo de los Aztecas, de la gente sometida por los Incas y otros pueblos. Los dos primeros tenían una organización social avanzada y ofrecían modalidades propias y casi perfectas"⁽¹¹⁾, los otros eran pueblos nómadas con organización rudimentaria que no dejaron nada interesante en expresiones de trabajo y de industria.

10 González Charry, Guillermo. "DERECHO DEL TRABAJO". Tercera Edición. Editorial Themis, Bogotá, 1974. p.13.

11 Despotin Luis A. Ob. Cit. p. 90

Los Aztecas y los súbditos de los Incas trabajaron la tierra y sus frutos en un régimen colectivista de tipo obligatorio, que se encuentra en todos los pueblos primitivos. Los Aztecas tenían la base de su economía en la tierra y su explotación, donde algunas porciones sólo se dedicaban al culto y a las necesidades de la guerra y el Estado, otra parte pertenecía a la tribu o al clan formado por un grupo de familias descendientes de un común antepasado, a la nobleza pertenecía otro tanto que era de propiedad privada o individual y que podía venderse entre los miembros de la nobleza.

La división social de los Aztecas era de fácil acceso por méritos de guerra o de desempeño personal, siendo la primera categoría los militares y los sacerdotes, después la nobleza que era de tipo feudal, los mercaderes, agricultores constituyendo la fuerza económica del imperio y siendo una verdadera riqueza también conocida como "calpulli", los obreros o artesanos libres dedicados a cualquier profesión del artesano, los tlamanes que eran semi esclavos de carácter hereditario haciendo los trabajos más rudos, los esclavos por diversas causas se tenía derecho sobre ellos y otros eran destinados al sacrificio.

Los Incas por su lado tienen un sistema social similar a los que hoy llamaríamos un socialismo avanzado, pues en la producción y distribución de la riqueza reinaba un perfecto comunismo. Era algo equiparable a un estado de tipo totalitario dirigido y controlado por la autoridad del inca, o sea una verdadera economía dirigida con la característica del trabajo obligatorio que hasta exigía el uso de trajes uniformes y otras modalidades típicas de éstas formas gubernamentales.

Entre los fines del trabajo, la tierra se repartía teniendo en cuenta: las necesidades del individuo o de su grupo social, la repartición se hacía por

periodos que no eran definitivos, sino a título de usufructo; el cultivo se realizaba de manera colectiva, siendo los bosques y las tierras de pastoreo de la comunidad.

En cuanto a leyes en materia de trabajo regía la obligatoriedad del trabajo agrícola para ambos sexos desde los 25 a los 50 años. El acto mas degradante en el Incanato era ser castigado por pereza. Todos debían trabajar sin distinción de jerarquías, se rigieron con la ley conocida del trabajo fraternal o de buena vecindad.

En el régimen social incaico existían al lado de los trabajadores libres los yanaconas o criados perpetuos, originarios de una región que se sublevó en contra del Inca y fueron condenados a esa condición. El sistema de los incas no progresó y sobrevino su decadencia por exceso de intervención estatal. El individuo había sido anulado de su iniciativa privada.

Más adelante con el descubrimiento de América en materia del trabajo se contribuye a la desaparición del sistema corporativo de Europa, ya que los mercados se abren hacia el nuevo mundo, el oro y la plata que fluyen del nuevo mundo aumenta el consumo interno de España y, como consecuencia, producción, salarios y costo de vida. Siendo insuficiente el rendimiento de la península para absorber la afluencia de ese oro y plata, se acudió a Francia, a Flandes y Inglaterra, que inundadas con riqueza crearon nuevas industrias. Esas riquezas prepararon la enorme evolución en orden al trabajo que desembocaría más adelante en el actual sistema del capitalismo.

Con la conquista se modificó por obvias razones la vida de los Americanos en todos los aspectos. Por parte de los Españoles la dominación fue en nombre y representación de su Soberano, e impuso las leyes e instituciones de este,

considerando al indio como un súbdito español de escaso desarrollo. Inglaterra no legisló sobre el indio ni fue su amigo o enemigo, el inglés tuvo frente a ellos a el piel roja que era nómada y poco a poco lo arrojó de sus tierras, el inglés lo que vino buscando a diferencia del español fue la libertad política y religiosa que se le negaba en su metrópoli. Los colonos se dieron al cultivo de la tierra y a la cría de ganados. Los portugueses vinieron esencialmente como comerciantes buscando especies como ya las tenían en las colonias asiáticas y africanas, así en un comienzo sólo establecieron factorías y posteriormente e dieron a la conquista con el sistema de los españoles.⁽¹²⁾

Durante la colonización el trabajo organizado estuvo regido por algunas instituciones como la encomienda que se toma como un Derecho concedido por merced real a los beneméritos de las indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios, que se les encomendaren por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de la sucesión, con cargo de cuidar el bien de los indios en lo espiritual y lo temporal y de habitar y defender las provincias donde fueron encomendados. La encomienda es similar al colonato romano, pero diferente en muchos aspectos. Comienza con Colón la institución desde que se originó con la imposición del servicio personal de los indios a favor de los conquistadores. El aborigen no estaba obligado a trabajar para el encomendero, a no ser en tareas necesarias para la construcción de la vivienda de éste. El trabajo personal se imponía en la práctica pero no era legal, las leyes reglamentarias en la encomienda son ineficaces y a raíz de ello se cometieron abusos traducidos en el trabajo obligatorio del aborigen en favor del encomendero. Estas leyes se acatan pero no se cumplen, de acuerdo a una difundida expresión en boga en las épocas de la conquista y el coloniaje.

12 Cfr. Despotin, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. p 96

Otra de las instituciones es la mita, que es la obligación de trabajar gratuitamente ciertos días del año en favor la construcción de servicios públicos, la mita fue conocida especialmente en el Perú, donde se reglamentó legalmente conteniendo disposiciones relativas al salario, debiendo ser justo y en efectivo, la jornada de trabajo debía de ser de ocho horas diarias, el mitayo accidentado debería ser asistido por su patrono, las mujeres y los menores de dieciocho años tenían prohibido trabajar en minas, la duración de la obligación de trabajar en las minas era semejante al actual servicio militar, ya que se tenía por una sola vez y después el individuo se reintegraba a sus actividades privadas y habituales. El abuso desnaturalizó el sistema, porque al mitayo se le renovaba la obligación y continuaba en ese servicio por años consecutivos.

El yanaconazgo se encontraba constituido por peones campesinos que vivían y trabajaban fuera régimen de las comunidades indígenas, según lo hemos expresado los Incas los consideraban como "criados perpetuos" Durante el coloniaje integraron el peonaje de estancias, obrajes y de cosechas periódicas. El abuso echó tales raíces que algunos de sus descendientes aún hoy siguen atados a la tierra, en forma que difícilmente le es posible abandonarla o aún siquiera salir de ella, considerándoseles como un elemento más de la misma tierra. ⁽¹³⁾

La esclavitud no era permitida por la legislación hispana. El indio era súbdito y tributario de la corona; la esclavitud se impuso recién cuando se introdujo al negro africano, solamente para éste, constituyendo la base económica de la familia colonial y se le consideró como una cosa dedicada a los oficios y a los menesteres del trabajo y del hogar; poseerlos era una ayuda gratuita en el trabajo constituyendo un negocio lucrativo y el hogar se transforma en una

13 Cfr. Despotín, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. p. 101

pequeña fabrica, como lo fuera en los tiempos primitivos de Grecia y Roma. El hecho de que legalmente no existía la esclavitud del indio, no significó que en la vida real no se cometieran abusos conducentes a la existencia indirecta del régimen.

América también conoció el sistema de los gremios en el trabajo del artesano bajo la doble influencia religiosa y profesional, la forma de trabajo de los gremios se basó en el monopolio de la producción y en la jerarquización de los elementos que integran el taller, su escasa importancia, la falta de industrias y comercios importantes y desarrollados, hizo que los gremios fueran también poco importantes, ya que el obrero y artesano subsisten solo donde hay industrias. Existían gremios de tipo cerrado regidos por estatutos, con restricción y limitación de ingreso y con monopolio de la producción; y los abiertos que se constituían libremente sin restricciones en cuanto al ejercicio profesional.

El gremio que controlaba la profesión exigía examen de competencia, fijaba el número de aprendices y determinaba la forma de la producción, de la mezcla a emplear y hasta reglamentó las relaciones con el público. Entre las ordenanzas aplicables a los gremios en América se encuentran: atenerse al control del supervisor del gremio en cuanto a la calidad del producto, trabajar sólo previa autorización, ya que si no se contaba con ella significaba el decomiso de la mercancía y cierre de la tienda, se buscó el prestigio del gremio y se combatió la competencia desleal

La sociedad colonial tenía sus cuadros sociales perfectamente determinados, en ellos reinaba una verdadera jerarquía de sus elementos clasificados. Gran parte de sus actividades profesionales se hacían conforme al sistema de los gremios siguiendo en algo a las corporaciones de trabajadores de la edad media adaptadas al medio americano.

El sistema de los gremios significa privilegio monopolista y, por lo tanto, abuso frente al trabajo libre; el florecimiento del comercio y las necesidades de la población, hacen insuficiente el sistema, y así, cumplido su ciclo se van

Pasado el tiempo llega la época de los gobiernos patrios en donde se empeora la situación del trabajador . En forma general al rededor de los años 1810 en adelante se desarrollan movimientos de independencia, logrando los individuos la libertad política y en materia de trabajo quedan desamparados a su propia suerte América comienza poco apoco su vida independiente y gradualmente se van olvidando las desaparecidas instituciones obsoletas como las españolas, la esclavitud desaparece con el nacimiento de las constituciones de cada país, los gremios legalmente desaparecidos subsisten en costumbres y hábitos, pues no podía ser extirpado de raíz algo que estaba en lo más profundo de los individuos.

Al surgir la igualdad ante la ley con la caída del régimen corporativo, desaparecen las formas tradicionales que desde el comienzo de la Edad Media controlaban trabajo, trabajador, producción y venta. Impera como consecuencia la Declaración de los Derechos del Hombre Desde el punto de vista legal ahora son iguales el patrón y el trabajador, el salario es proporcional de acuerdo a la importancia del servicio o la obra efectuada, en la jornada de trabajo no existía un límite legal, se fijaba de común acuerdo y podía llegar a ser hasta de 14 horas, se establecía un límite en la duración y condiciones de un contrato de trabajo Aunque el régimen de igualdad ante la ley permitió también abusos originándose lógicamente una reacción natural en busca de protección

Con el paso del tiempo la lógica evolución en materia de trabajo se presenta en forma gradual debido a las necesidades que se presentan en cada momento. Se protege al industrialismo, pero también se controla imponiéndole

condiciones mas favorables en la forma de la prestación del trabajo Igualmente se obtienen avances muy grandes en cuanto a los derechos de los trabajadores, surgen en ésta época los primeros contratos colectivos de condiciones de trabajo, las medidas de higiene y seguridad que no existían con anterioridad, descansos, etc Por fin, ya existe una legislación y ya los contratos individuales no se reglamentan por lo que pacten las partes involucradas, sino por la ley. El proceso de internacionalización de éste nuevo derecho llega a acordar no sólo condiciones uniformes en la prestación del trabajo, ya que alcanza a lograr la seguridad social del individuo Otra conclusión aplicable a ésta época se refiere a la aceptación en forma definitiva de los pactos colectivos de intervención de la asociación profesional en el sindicato encarna el núcleo representativo del interés profesional, al individuo de trabajo lo ha absorbido el sindicato de su especialidad, tratando de protegerlo en todos sus derechos adquiridos que por fin se consolidan.

B) DEFINICIÓN DEL DERECHO LABORAL

El concepto de Derecho del trabajo hoy en día se supera, considerándose a éste como nuevo a comparación de otros que a través de la historia de muchos pueblos se han desarrollado con una mayor rapidez como lo sería el Derecho Civil; pero en ésta ocasión el objeto de estudio de la presente investigación lo constituye el Derecho del Trabajo que conforme transcurre el tiempo se extiende abarcando y llenando cada vez mas las lagunas que se presentan en ésta materia, como ejemplo de ello se reglamenta tanto al trabajador independiente como al propio empleador, en cuanto a su vinculación laboral con la empresa, ya que ésta también cambia y abandona su postura de ser un dominio exclusivo del empleador, se expande así, acaparando casi a la totalidad de los individuos que

prestan su fuerza de trabajo, de ésta manera se busca la solución a todos los problemas que el trabajo acarrea en lo jurídico, en lo económico y en lo social, a toda la colectividad.

Ese concepto de Derecho tutela, y no siempre de ordenamiento formal de disposiciones jurídicas, es evidente como consecuencia del desamparo jurídico en el cual quedó el trabajador al desarrollarse el industrialismo y la aceptación del principio de la libertad de contratar fundado en el de la igualdad ante la ley que se manifiesta a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX.

"El individuo se encuentra huérfano de protección legal en lo que a su situación de subordinado se refiere, ya que las condiciones de su tarea se fijan por las partes de conformidad a la ley universal de la oferta y la demanda. Por ello surgen maneras y formas de trabajar que conducen al abuso y a la injusticia" ⁽¹⁴⁾

Todo ello fue, pues, por falta de una legislación adecuada y especial, que limitara a ésta autonomía de la voluntad para contratar, ya que empleado y empleador teórica y legalmente fijaban entre ellos las condiciones a las que se sometían en la prestación y paga del trabajo, sin intervención de un poder controlador. Esto produce una lógica reacción, apareciendo en el campo doctrinario con aspiraciones de reforma, y en el taller, la fábrica y en la calle con manifestaciones de rebeldía y de medidas subversivas.

Los importantísimos movimientos sociales en el siglo XIX, particularmente en Francia y en Inglaterra, la expansión del sindicalismo, el desarrollo de una ideología social aplicada adecuadamente, dan como resultado que sean dictadas las primeras leyes sociales y en general una clara tendencia universal a poner un

14 De Buen L, Nestor. "DERECHO DEL TRABAJO". Undécima Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México, 1996. p.22.

límite a la explotación del hombre por el hombre, sentando bases para un cambio fundamental, el estado abandona su papel de simple vigilante y media enérgicamente en las relaciones laborales, dictando normas protectoras para los trabajadores y sancionando la libertad de coalición y de huelga.

La demasía señalada y la reacción frente a lo imperante dio nacimiento a una legislación especial encaminada a dar al contrato de trabajo una forma de mayor equidad, obteniendo un poco de equilibrio entre las partes. Estas disposiciones aisladas en un comienzo toman mayor extensión llegando a una legislación más orgánica con un contenido doctrinal, surgiendo así el moderno Derecho Laboral.

Su nacimiento como tal lo podemos ubicar en el siglo pasado cuando aparecen el elemento jurídico, en cuanto a que las partes realizan el contrato de trabajo basado en el principio de la igualdad jurídica; y el elemento material, cuando aparece el fenómeno del desarrollo del industrialismo antes señalado.

La regularización de la tarea laboral y los problemas que surgen de las relaciones entre empleados y empleadores tienen caracteres propios y especiales. Se expresa que el obrero impulsado por la necesidad y sin otro medio de subsistencia que su salario, se ve obligado a ceder y a aceptar condiciones que no son las que deben de prevalecer en la prestación de la fuerza de trabajo. Para corregir dicha desigualdad es que nace la legislación obrera, pudiendo decirse que las leyes que la constituyen establecen las condiciones que el legislador ha supuesto ser aquellas en las que los obreros contratarían si realmente fueran libres de hacerlo. Teniendo que tomar en cuenta el alcance de tutela jurídica tendiente a hacer desaparecer los problemas creados por el industrialismo, en cuanto se refieran al trabajo prestado en condiciones de

subordinación, equilibrando legalmente la desigualdad real existente entre los trabajadores y empleadores.

Se trata entonces de una disciplina que va más allá de una sola prestación del trabajo. Le interesa el hombre, como merecedor de protección; atiende a la especial condición de la mujer y prohíbe que los menores participen en el campo del trabajo, para proteger su salud y su derecho a la instrucción. Procura la seguridad social, que intenta la protección integral al trabajador, defendiéndolo de los riesgos y estableciendo una responsabilidad también social para poner remedio, en lo posible, a las nefastas consecuencias, cuando se producen. El Derecho Laboral establece, además, las normas que permitirán proporcionar a los trabajadores casas cómodas e higiénicas, trasladando ésta obligación, de la esfera individual del patrón, a otra solución de responsabilidad colectiva. En resumen el derecho laboral no es sólo un derecho regulador sino también un derecho tutelar que por regla general es resultado de las luchas sociales.

Así pues, para lograr definir adecuadamente lo que es el derecho del trabajo se tienen que observar correctamente los aspectos que intervienen en la formación adecuada del mismo, como la expresión "derecho" la cual da una proyección amplia y acertada, comprendiendo a su vez a la jurisprudencia y a la doctrina que son figuras definitivamente importantes respecto del derecho laboral, ya que no solamente en ésta materia, sino en todos los ámbitos del Derecho constituyen un complemento ideal para éste

En su etapa inicial llegó a ser llamado "legislación industrial", abarcando no sólo la legislación obrera o legislación del trabajo, sino también materias ajenas al derecho laboral, como son patentes y marcas, nombres comerciales, modelos industriales, etc, por lo que los propios seguidores de esta denominación preferían limitarla, como de hecho lo hacían, tratando de abarcar tan sólo lo que

era la industria sin ver más allá de lo que se puede o se deja de acaparar. Posteriormente se le denominó "derecho obrero", basándose en que si la denominación de una cosa ha de contener en sí misma la reunión más completa de los caracteres o cualidades de la cosa misma, se puede pensar que el derecho obrero satisface esa exigencia. Se reitera en ésta una visión más dirigida hacia el sujeto y no hacia la actividad, entendiéndose que el derecho obrero regula el trabajo subordinado, en tanto que las otras formas jurídicas de actividad humana se reducen a simples obligaciones de hacer que como tales las regulan otras normas de derecho. El derecho del trabajo tiene un campo infinitamente más amplio.

La denominación "Derecho del Trabajo" sin duda alguna es la que mejor se adecua, aunque algunos piensan que sus disposiciones no abarcan a todas las actividades en las que puede manifestarse el trabajo. A pesar de ello el concepto "derecho del trabajo" es el que más se aproxima al contenido de la disciplina y si hoy se produce el fenómeno de que sea mayor el continente que el contenido, no dudamos que en fuerza de la expansión del derecho laboral, se llegue a una igualdad de contenido en poco tiempo.

"Derecho Laboral" es un calificativo bastante razonable, teniendo casi la misma excelente acogida que la de "derecho del trabajo" no obstante como todo, es objeto de críticas, pudiendo decirse que el primero es parte del segundo o que éste es el género y el primero la especie; personalmente aunque las dos acepciones son correctas existe cierta inclinación hacia la palabra "trabajo" puesto que es un poco más clara en lo que se pretende dar a entender.

Aunque existen diversidad de conceptos en los que se puede abarcar a el derecho objeto del presente estudio, como lo son "el nuevo derecho", "derecho

social del trabajo", "derecho económico social", "derecho de los trabajadores y derecho del contrato de trabajo" no se cree conveniente profundizar más en la comparación de ellas puesto que resultan fallidas, ya que pueden abarcar un cierto espacio del derecho correctamente, sin embargo se equivocan en otro pueden resultar peligrosamente restrictivas o limitadas, olvidando cosas importantes que son de esencial vitalidad para lograr un buen desenvolvimiento en la materia que es pretendida, por otro lado las definiciones más acertadas fueron ya mencionadas considerándose las más correctas por su contenido y la aceptación que han tenido en el mundo jurídico en el que vivimos

No puede olvidarse que el derecho está en constante transformación, sin que el fenómeno se haya reflejado en los nombre utilizados para identificar sus diferentes expresiones, por ello el problema del nombre no es de los más graves y en ocasiones se suelen cometer errores que hasta cierto punto son razonables. Por ello existe una problemática en las definiciones, de ésta manera se requiere previamente determinar si es preciso intentar la definición al momento de iniciar el estudio de una disciplina, para que ésta sirva de guía, o bien, haciendo el estudio previo de los elementos esenciales de la disciplina para después tratar de presentarlos, en la concentración de una definición tradicional

Es indubitable que para obtener una definición correcta se deben de tener en cuenta varios criterios que son importantes, como el criterio de referencia a los elementos generales del derecho del trabajo, el referente al contrato del trabajo o el de las relaciones jurídicas del trabajo, así también hay definiciones complejas o dobles y que atienden a los fines, a los sujetos, al objeto, o a la misma relación laboral en sí. Como ejemplo de ellas, podemos mencionar las siguientes: en cuanto a los fines: el fin mas importante y trascendental de éste derecho es el reivindicatorio, para suprimir la explotación del hombre por el hombre mediante la recuperación por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en

bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios. En cuanto a los sujetos de la relación laboral: el conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o cualquier otro modo. En cuanto al objeto: el derecho del trabajo es aquel que regula las relaciones que surgen directa o indirectamente de la prestación contractual y retribuida del trabajo humano. Definición que atiende a la relación laboral: es el conjunto de principios y normas positivas que regulan las relaciones jurídicas derivadas de la prestación subordinada-retribuida de la actividad humana.

En realidad hay una infinidad de ellas, por lo sería incorrecto pensar que en una sola definición se puede abarcar todo lo que integra o comprende el derecho del trabajo, siendo éste tan extenso que solo se puede referir uno a determinadas características que lo integran, sin poderse describir su grandeza en sólo unos cuantos renglones.

Una definición acertada nos parece que es la siguiente: "el derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".

En un punto de vista más amplio hay una serie de datos que pueden extender cualquier definición, pero por lo mismo se hacen tan extensas algunas de ellas que posteriormente se vuelven muy complejas. Estos elementos son parte fundamental de lo que integra al derecho del trabajo por lo mismo es merecido que se tomen en cuenta: uno de ellos es el trabajo como objeto del derecho laboral, constituyendo un derecho y un deber sociales. El hombre como

sujeto de derecho importando su vida, su salud, libertad y dignidad pudiendo alcanzar un nivel económico decoroso para él y su familia. Las normas laborales son protectoras de los trabajadores y están en constante expansión, siendo fundamentalmente integradas por normas de carácter social, pero no exclusivamente. Estas normas integran un conjunto de beneficios mínimos y responsabilidades máximas, respecto de los trabajadores; también consagra determinadas garantías a la clase patronal, como son el derecho a integrar sindicatos, derecho a paro, etc. En el estado actual del derecho laboral mexicano, ya no sólo juegan los intereses de los trabajadores o de los empresarios, sino que el interés nacional reflejado en las condiciones generales de la economía.

En conclusión para poder hacer una definición correcta de lo que es el Derecho Laboral hay que tomar en cuenta diferentes aspectos, sin embargo, como lo hemos reiterado no se pueden tomar todos, pero se deben integrar los más importantes y fundamentales que son necesarios para el buen desarrollo de lo que es la materia del Derecho del Trabajo.

C) OBJETO DEL DERECHO LABORAL

En la vida de los pueblos, y a través de la historia se ha conocido la miserable calidad de vida de los trabajadores la cual poco a poco se ha ido modificando, reconociéndosele derechos y dándole la posibilidad de una vida digna.

La historia del trabajo es, sin duda alguna, la historia del hombre ya que no se puede imaginar que este pudo haber vivido en algún momento sin trabajar.

Pero lo importante es poner de manifiesto el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia.

A medida que se establecen controles legales en la forma de la prestación del trabajo y por la intervención de los organismos profesionales, trabajador y empleador, aún con la decidida protección al primero, ambos van perdiendo su libertad personal por la intervención estatal y por el control de las asociaciones profesionales. También por la orientación al aspecto social del trabajo, que de una actividad privativa y voluntaria va hacia el concepto de deber, con tendencia a una obligación de tipo social.

Todos tenemos una idea aproximada de lo que es el trabajo, considerándolo como sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso; hay quienes consideran que el trabajo es objeto del derecho laboral, sin embargo, no todo trabajo interesa a éste derecho, teniendo como ejemplo a el trabajo forzoso el cual es materia del derecho penal; nuestra legislación sólo regula el trabajo subordinado, o sea, el que se presta por una persona, en favor de otra, mediante el pago de un salario. Siendo éste concepto de subordinación uno de los fundamentales de la disciplina. La doctrina hace referencia a una serie de actividades remuneradas llamadas profesiones libres en las que no existe la subordinación y por lo tanto, no se acepta que hayan relaciones laborales. No se puede compartir de modo determinante ésta situación puesto que si existen éstos elementos tan importantes en el derecho laboral, a pesar de que hoy se encuentran de cierta manera excluidas de él.

Si la relación jurídica es vista con el espíritu del jurista tradicional, se incurrirá en el error de ver sólo una relación de obligación en virtud de la cual el trabajador, mediante una remuneración convenida se obliga a prestar un servicio personal subordinado. A pesar de ello el derecho del trabajo no es sólo eso, es

una disciplina que va más allá de la sola prestación del trabajo. Le interesa el hombre, como merecedor de protección; atiende a la situación especial de la mujer y prohíbe que los menores participen en el campo del trabajo, para proteger su salud y su derecho a la instrucción. Procura la seguridad social, que intenta la protección integral al trabajador, defendiéndolo de los riesgos y estableciendo una responsabilidad también social para poner remedio, en lo posible, a sus nefastas consecuencias, cuando se producen. Por regla general es el producto de las luchas sociales. Sin embargo, atendiendo a la realidad mexicana y dadas las características particularísimas de nuestro movimiento obrero, se puede pensar entre nosotros que en muchas ocasiones ha existido alguna concesión de derechos a cambio de lealtades oportunas de los cuadros de dirección sindical.

Por otro lado en el terreno económico moderno, el derecho obrero encuentra su justificación en el propósito de realizar postulados de tanta importancia como el denominado derecho al trabajo, derecho al producto íntegro del trabajo y derecho a la existencia, ya que se ha convenido por todas las escuelas que para el vasto sector social que sólo dispone de su esfuerzo personal y de su capacidad de trabajo para subsistir, debiendo tener un sentido específico la defensa de éste bien inapreciable.

Así mismo es un derecho de equilibrio entre el capital y el trabajo; como una concepción integrada por una carga propia de historia y de doctrina encaminadas a romper el viejo desequilibrio originado en las concepciones de la absoluta libertad económica, para remplazarlo por una nueva situación que a través de la tutela estatal en todos los órdenes, lleve hasta las clases trabajadoras la realidad de un evidente mejoramiento en el orden económico, moral y cultural.

El derecho laboral constituye una reacción frente al espíritu de derecho civil que reconoce sólo personas, sujetos jurídicos iguales que contratan entre sí, mediante libres decisiones por ambas partes; y nada sabe del trabajador situado en una posición de inferioridad frente al empresario. Nada sabe tampoco de la solidaridad del proletariado, que compensa o nivela ésta inferioridad del poder del obrero individual frente al patrón; ni de las grandes asociaciones profesionales que mediante sus contratos colectivos de trabajo son quienes propiamente lo concluyen, si no que mira exclusivamente a los contratantes individuales y al contrato singular. "La esencia del derecho laboral consiste, cabalmente, en su mayor proximidad a la vida. No ve sólo personas, como el derecho civil, sino empresarios, obreros, empleados; no solo personas individuales, sino asociaciones y empresas; no sólo contratos libres, sino también las graves luchas económicas que constituyen el fondo de éstos supuestos contratos libres". ⁽¹⁵⁾

Para poder desentrañar lo que integra al derecho del trabajo y a su objetivo, hay que pensar claramente en sus características como lo son: la voluntariedad o libertad, donde el trabajo libre es prestado por propia voluntad del interesado; que todo el trabajo puede ser realizado por cuenta propia o bien por cuenta de otro. En el Primer caso, el producto de su trabajo queda de su propiedad, le pertenece bajo título de dominio. Y naturalmente los riesgos derivados de éste trabajo recaen sobre el mismo interesado. Por otro lado con el resultado de esa actividad, es decir, con el producto de su trabajo el sujeto puede hacer lo que mejor crea conveniente; consumirlo, venderlo, donarlo, cederlo, o usarlo por sí mismo, etc.

En el segundo caso - cuando quien realiza una actividad la realiza por cuenta ajena - los resultados de esa actividad o trabajo pasan originariamente a

15 Radbruch, G. "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO". Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1930. p.114.

ser propiedad de aquel por cuenta del cual el trabajo se realiza, los riesgos derivados de la ejecución recaen también sobre éste, lo cual no significa que quien realiza el trabajo no comporte determinado tipo de ellos, e incluso asuma algunos con carácter especial.

Otra de las características del derecho del trabajo y su objeto es que debe de prestarse con carácter personalísimo, lo que configura precisamente una relación de prestación de servicios como laboral y en consecuencia la obligación insustituible de realizar personalmente el trabajo.

También se ha comentado que debe de existir subordinación o dependencia en la prestación de la actividad oponiéndose al principio del trabajo independiente. Y en tanto aquel formaría parte de nuestra disciplina, éste quedaría excluido de sus dominios. Se podría decir que, para quienes toman en consideración el trabajo dependiente como objeto del derecho laboral, es la dependencia o subordinación la nota decisiva, la única verdaderamente diferenciadora del trabajo en cuanto a objeto de ésta rama jurídica. Además de ello se toma en cuenta de que pueden darse prestaciones de servicios, de carácter voluntario, por cuenta de otro, realizadas personalmente e incluso en situación de dependencia, sin que, por ello, queden comprendidas dentro del ámbito del derecho del trabajo, por faltar en ellas la remuneración que, como contraprestación del servicio prestado, aparece así como característica necesaria en orden a definir la naturaleza jurídico - laboral de las relaciones en que tales prestaciones se contienen

El Derecho del Trabajo tiene como uno de sus objetivos toda prestación libre de servicios realizada por cuenta y bajo dependencia ajenas a cambio de una remuneración, de igual forma dese eliminar los abusos que pueden surgir de

la prestación del trabajo y que se manifiestan con mayor evidencia como resultado de la libertad de contratar.

Así en un principio tendía a ser un derecho de clase que dejando de lado los principios de la igualdad jurídica, buscaba por tratos diferenciales mejorar la situación del obrero que se desempeñaba en relación de dependencia y subordinación

Se puede determinar pues que el trabajo como objeto del Derecho Laboral debe tener como elementos para su íntegro funcionamiento: "La voluntariedad, excluyendo al trabajo forzoso, la ajenidad, el trabajo por cuenta propia; la prestación personal evita la confusión con aquellos supuestos de ejecuciones de obra en los que actúa un intermediario, que, a su vez, es quien contrata con un tercero o terceros, el verdadero prestador de trabajo y deja dentro del Derecho del Trabajo a quienes prestan un servicio - realizan un trabajo - a tanto alzado, directamente por sí mismos creando auténtica relación de trabajo; la remuneración excluye las prestaciones gratuitas".⁽¹⁶⁾

En resumen el objeto del derecho del trabajo es, el trabajo libre prestado personalmente o por cuenta ajena en situación de subordinación y siendo remunerado en forma por demás justa

16 Alonso García, Manuel. "CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO". Quinta Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1975. p.112.

D) SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

En la gran variedad de disciplinas que abarca lo que es el Derecho como tal, se encuentra ubicado el derecho del trabajo como una materia de joven y especial aplicación, esto se debe a que son igualmente de carácter especial las partes que lo integran y su ámbito de aplicación jurídica, y puesto que no todos somos susceptibles de ella; es por lo que existen los sujetos del derecho laboral

Entre los cuales figuran como de mayor importancia los trabajadores siendo la clase menos favorecida, los patronos llevando aparejado el don de mando, el sindicato como vigilante, mediador y protector de la clase trabajadora, y así van surgiendo otras figuras jurídicas como el intermediario como persona que contrata a trabajadores no para sí, sino para otros, la empresa sólo como unidad económica, y el establecimiento o agencia que no es mas que una sucursal empresarial; todos ellos junto con otros elementos dan vida al derecho del trabajo. Por lo que nos referiremos a ellos enseguida.

En comienzo, un concepto sencillo y entendible para todos es el que nos da el artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo vigente que nos dice que el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Los elementos que se desprenden de ésta definición es que el trabajo siempre tiene que ser prestado por una persona física, siendo imposible que lo haga una persona moral, y por otro lado la prestación de éste trabajo debe de ser personal y subordinada.

La subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y el derecho a ser obedecido, esto

solo puede ser en el trabajo estipulado y durante la jornada del trabajo, debiéndose hacer el servicio en forma personal.

El trabajador en sí tiene distintas formas de manifestarse, como el trabajador temporal, que es aquel que sustituye a otro por un lapso determinado de tiempo; el trabajador de temporada, que es aquel que presta sus servicios en labores cíclicas, como la recolección de frutos de temporada y que además debe de gozar de todos los derechos de un trabajador de planta; el trabajador eventual es aquel que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa; trabajador de confianza, que son aquellos que realizan funciones de dirección o trabajos personales dentro o fuera de la empresa; trabajador a destajo, que son aquellos a los que se les paga por unidad de obra ejecutada, etc.

Por otro lado, el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de éstos; porque él se beneficia con los servicios prestados por ellos.

“Para Manuel Alonso García el patrón es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

Recientemente el termino patrón, se ha tratado de sustituir por el de empleador, sin que haya progresado mucho tal tendencia”.⁽¹⁷⁾

17 Cavazos Flores, Baltazar. *40 LECCIONES DE DERECHO LABORAL*. Editorial Trillas. México, 1996. p. 80.

A su vez, se considera que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa, son considerados como representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

El intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. O bien es definido como aquella persona que contrata los servicios de un trabajador por su cuenta en beneficio de otro. Actualmente ésta figura jurídica tiende a desaparecer ya que ha caído en desuso, y además resulta generalmente insolvente; igualmente hoy en día se equipara a un mandatario o gestor de negocios que obra por cuenta de otra persona.

De la empresa el artículo 16 de la ley de la materia nos indica la forma más adecuada para referirnos a ella, mencionando que es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios. De igual forma nos define al establecimiento o agencia como la unidad técnica que, como sucursal u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

De aquí se desprende que la agencia o establecimiento, realiza trabajos para la empresa de la cual depende su actividad, puesto que forma parte de un todo llamado empresa matriz o planta. Por otro lado para conceptualizar lo que es el sindicato de trabajadores debemos ir un poco hacia lo que es la historia de ésta figura jurídica. Con la revolución política mexicana se tomaron no sólo para el derecho del trabajo, sino para muchas ramas de la legislación, fórmulas políticas y jurídicas que en su tiempo se confundieron y aún hoy pueden identificarse en algunos casos con las grandes doctrinas de izquierda que ha conocido la humanidad.

En lo tocante al derecho del trabajo, no sólo en el aspecto colectivo - sus organizaciones sindicales y la concepción legislativa de ellas, sino del problema social en general - es sumamente avanzado; abiertamente reconocieron y aceptaron el principio de la lucha de clases, y por eso algunos de sus más importantes comentaristas del derecho laboral lo admiten y denominan derecho de clase, puesto que tiene como propósito mejorar la condición de las clases económicamente débiles frente a la clase patronal; aquí se exhiben ciertos sujetos del derecho que son de fundamental importancia para éste conformando una razón de su propia existencia

La organización sindical deja de ser un instrumento de lucha de clases en algunas sociedades, para convertirse en el principal impulsor y vigilante del cumplimiento del plan de producción, sin perjuicio de desempeñar, paralelamente, una función tutelar sobre los trabajadores y una función de supervisión en ciertas economías.

A pesar de ello no parece ser la solución buscada intensamente y hoy se buscan otras alternativas para la economía y se le devuelve su función tutelar al sindicato.

Principalmente el sindicato surge como una alternativa para nivelar un poco el desequilibrio que existe entre las clases trabajadora y patronal, Así también toma el papel de intermediario entre ellas y el gobierno, teniendo como objetivo la defensa de los derechos de los trabajadores y siendo una figura tutelar de las clases económicamente desfavorecidas. Las organizaciones sindicales pues, tienen un lugar importante en el derecho del trabajo conformando una fuerza de unión entre los trabajadores para conseguir avances y beneficios que antes no se conseguían como trabajadores aislados.

CAPÍTULO I I

DEL SINDICATO

CAPITULO II. Del sindicato

A. Historia del sindicalismo en México

- 1) Etapa revolucionaria**
- 2) El sindicalismo en el Estado
post - revolucionario**
- 3) Los sindicatos en el Cardenismo**

B. Los sindicatos en la Ley Federal del Trabajo vigente

- 1) Definición**
- 2) Requisitos para su formación**
- 3) El registro de los sindicatos en la Ley**
- 4) Finalidades que persiguen
los sindicatos**

CAPÍTULO II - DEL SINDICATO

A) HISTORIA DEL SINDICALISMO EN MÉXICO

1. ETAPA REVOLUCIONARIA

El movimiento sindical mexicano comenzó con la revolución en el año de 1910, sin embargo, sus orígenes se van dando paulatinamente desde años antes, aunque en Europa y en Estados Unidos desde hacía tiempo se ponían en práctica diversas teorías, socialistas y comunistas, los trabajadores mexicanos ignoraban casi totalmente esas ideas. México se encontraba en una situación difícil, internamente existían problemas que se manifestaban también hacia el exterior del país estando un tanto aislado de los acontecimientos que se presentaban más allá de las fronteras. "La forma de gobierno permitía poca libertad de acción, y junto con la organización social y económica del país, constituía una triple barrera que obstaculizaba la vía al cambio".⁽¹⁸⁾

La población indígena mexicana y el mestizaje se consideraban muy inferiores a los demás y se consideraba un hecho aceptado, de modo que las clases obreras tuvieron que combatir también la doctrina de la superioridad racial.

Existía una enorme brecha entre la clase obrera y el terrateniente, lo cual dificultó a aún más el paso que se necesitaba hacia el cambio económico y social

18 Clark Marjorie. Ruth. "LA ORGANIZACIÓN OBRERA EN MEXICO". Editorial Era. México, 1988. p. 11

“En los últimos años del siglo XIX, Díaz, el dictador, se preocupó por la industrialización del país. Se ofrecieron condiciones muy favorables al capital extranjero para que invirtiera en México; se aceleró la construcción del ferrocarril; surgió un gran número de fabricas y; en algunas partes de la República, llegaron a crearse verdaderos centros industriales”.⁽¹⁹⁾ A pesar de estos cambios la situación del obrero no mejoró en lo más mínimo, se consideraba que el interés del Estado y de las clases terratenientes debía mantenerse en la ignorancia, sometidos, desorganizados y sin conciencia de clase tanto de los trabajadores industriales como de los agrícolas. No interesaba la protección del trabajador, si no más bien la oferta de mano de obra barata era promovida como uno de los alicientes mayores para los inversionistas extranjeros

En esos tiempos el sindicalismo en México era casi en su totalidad desconocido. A pesar de ello las clases trabajadoras intentaban organizarse de alguna manera, como en todas partes del mundo en un principio estos intentos se conformaron como sociedades mutualistas de beneficencia para casos de enfermedad o muerte. Posteriormente se dieron una serie de mejoras en la organización de ciertos grupos de trabajadores, siendo en un principio los trabajadores ferrocarrileros los que tomaron la iniciativa, formando ciertas organizaciones con lineamientos sindicales más definidos, los cuales constituirían una base para los sindicatos que se darían en épocas posteriores, aunque no eran los únicos sí eran los mejor organizados.

La mayoría de las veces los dirigentes de estas sociedades mutualistas eran personas que se encontraban conectadas directamente con el gobierno, el cual tenía su objetivo primordial, que era el de controlar algún movimiento obrero que se llegara a presentar, aunque por otro lado los trabajadores se conformaban con la formación de su sociedad, que creían sería la solución a sus problemas.

19 Clark Marjorie, Ruth. Ob. Cit. p 12

Con la llegada del nuevo siglo XX, la gente seguía padeciendo de lo mismo con la dictadura Porfirista, existía un disgusto generalizado por la situación de los gobernados y fue entonces cuando se comenzó a hablar de ideas socialistas diferentes a lo ya existente prometiendo un cambio que se daría a favor de las clases que menos tenían, como los indígenas que en ciertas partes del país eran explotados sin compasión y tratados como esclavos; y que de igual modo estas doctrinas favorecerían al desarrollo del país

De esta forma se comenzaron a dar diversos movimientos en distintas partes de la república, siendo todos ellos en contra del régimen de Díaz, pero éstos solo fueron intentos inútiles que iban de fracaso en fracaso. Además se trataba de movimientos que estaban totalmente prohibidos por la ley, la cual lejos de reconocer algunos derechos a la clase obrera, era una fortificación implacable contra cualquier agitación legal encaminada al mejoramiento de la condición económica de los obreros; siendo tipificada esta actitud como un delito por el Código Penal vigente en ese entonces. A pesar de ello hubo peticiones por parte de los trabajadores de algunos establecimientos para obtener ciertos beneficios, sin embargo, por respuesta obtuvieron el despido de todos los que habían firmado estas peticiones

Cansados de abusos y de la miserable situación en que se encontraban, los obreros de algunos sitios del país se declararon en huelga, con el propósito de que cada año se realizara una huelga hasta que su situación de vida mejorara sustancialmente. Así se dieron huelgas de importancia tal como la de Cananea en el año de 1906, que pretendía salarios más altos para los trabajadores y eliminar la discriminación que existía para ellos en relación con los norteamericanos, por ello hubo violencia y derramamiento de sangre; pero esto no era todo, en Cananea existía un grupo de liberales encabezado por Ricardo Flores Magón que

se dedicaba a difundir los manifiestos emitidos para agitar a los obreros, así como demandas de un mejor gobierno pidiendo la destitución de Porfirio Díaz.

Un año mas tarde se dio un movimiento laboral aún más violento por parte de los obreros. "La industria textil que era la mas altamente desarrollada de México, pero las condiciones de trabajo eran muy malas. Por consiguiente, en julio de 1906, los obreros textiles formaron el primer verdadero sindicato en México. Se denominó Gran Círculo de Obreros Libres"⁽²⁰⁾, el cual adoptó por los principios esbozados por el grupo de los Flores Magón que se tradujo como una guerra a muerte contra los opresores que los explotaban y robaban.

Los obreros estaban tan dispuestos a la rebelión que en poco tiempo el sindicato "Gran Círculo" obtuvo una fuerza inesperada, que traspasó los límites de los estados, teniendo filiales en varias entidades de la república, las cuales apoyaron a los movimientos huelguistas. Esta situación provocó que los patrones pidieran al presidente Díaz que actuara como mediador en este tipo de conflictos, lo que significo que por primera vez en su historia los trabajadores mexicanos expresaran sus demandas. Las decisiones que tomo el presidente no variaron prácticamente en nada de las condiciones a que ya estaban sometidos con anterioridad los trabajadores, por el contrario, cuando se dictaron éstas ya se habían instalado tropas en los diversos centros huelguísticos.⁽²¹⁾

Los obreros, principalmente los de Veracruz, en Río Blanco se negaron a aceptar los lineamientos dictados por el presidente; y en busca de comida se suscitó un enfrentamiento entre los trabajadores y las tropas federales que se habían instalado en el lugar obteniéndose un saldo considerable de perdidas humanas. La acción del Gobierno Federal, junto con la rígida supervisión a la que

20 Ibidem. p. 17,18.

21 Cfr. Clark Marjorie. Ruth. "LA ORGANIZACIÓN OBRERA EN MEXICO". Editorial Era. México, 1988. p. 18

estuvieron sometidos los trabajadores, destruyó completamente el Gran Círculo de Obreros Libres, el cual después de la catástrofe de Río Blanco ya no dió señales de vida, aunque sus líderes intentaron otras huelgas, esta vez con los ferrocarrileros, nunca se llevaron a cabo bajo las amenazas Porfiristas de militarizar al ferrocarril.

El gobierno de Díaz no le dio la importancia que merecían los movimientos de Cananea y Río Blanco, así como a la organización, inquietud y disgusto que prevalecía en la población. Solamente arrestó o exilió a los dirigentes de los grupos obreros, disolvió esporádicamente las organizaciones laborales y se encargaba de imponer su voluntad a la fuerza. Mientras eso sucedía la situación decadente en lo social, lo económico y lo político iba gestando la revolución de 1910, dirigida por Francisco I. Madero que aunque de un modo desorganizado, los obreros mexicanos trataron de apoyarlo ya que el pensamiento generalizado en ese tiempo era de que cualquier cambio, por pequeño que este fuese, sería bien recibido.

En 1910 la cantidad de obreros urbanos era poca comparada con las multitudes de peones y campesinos, por lo cual la revolución se inclinó hacia la toma de tierras y el derrocamiento de Díaz; el mismo Madero no sabía que tintes iba a tomar el movimiento revolucionario, siendo poco consiente de la situación del obrero mexicano, limitándose a prometer la devolución de las tierras a sus legítimos propietarios, quienes habían sido despojados de ellas por los terratenientes.

Como Madero, la mayoría de la población era de la idea de obtener un cambio político, pensando que este beneficiaría a todos, sin embargo, nadie se había dado cuenta de que los cambios en los regímenes políticos no traen necesariamente aparejado un mejoramiento en las condiciones sociales y

económicas del país. Al lograrse la destitución de Díaz, las clases obreras pensaron que sus problemas se habían terminado, pero como la situación siguió igual surgieron dos corrientes de oposición a Madero, una comandada por los hermanos Flores Magón, que aunque en principio fueron compañeros de partido nunca simpatizaron con el propio Madero; y la segunda estaba integrada por trabajadores agrícolas bajo la dirección de Emiliano Zapata. Estos grupos unieron fuerzas contra Madero considerándolo como un miembro de la clase rica opuesta a la pobre que solamente quería colocarse en el lugar que había ocupado Díaz anteriormente.

Mientras Madero se mantenía en el gobierno se comenzaron a crear un sin número de organizaciones sindicales, parecía que por fin se había terminado la necesidad de mantener en secreto la formación de éstos grupos de obreros, pero no era así, la ley que prohibía ésta clase de actividades seguía intacta, aunque el gobierno de Madero no interpuso ningún obstáculo para la formación de ésta clase de sindicatos, solamente, el Estado les dio poca importancia, entre tanto para los obreros se daba el cambio que tanto se había estado buscando. En principio algunas de estas organizaciones eran de tipo mutualista, otras seguían doctrinas sindicalistas, socialistas; pero todas ellas carecían de un objetivo bien definido así como del papel que debían desempeñar en la vida del obrero.

Fue entonces cuando comenzó a desarrollarse un periodo de experimentación en las organizaciones laborales. Los obreros no tenían una dirección fija y como consecuencia tampoco una disciplina, los trabajadores no estaban unidos substancialmente, se obtenían algunos logros en base a huelgas, pero el beneficio que se obtenía solamente era para pequeños grupos aislados.

Ya después fueron surgiendo grupos mas organizados, pero ninguno de una importancia mayor, hasta que en 1911 se formó la Confederación de

Tipógrafos de México, la cual vino a ser uno de los grupos laborales más poderosos del país y en donde algunos dirigentes sindicales adquirieron experiencia a futuro. Bajo su ejemplo, surgieron muchas otras organizaciones obreras, pero casi ninguna repercutió en el estado del país, también existieron grupos que no se restringían a una sola rama laboral, uno de ellos era la llamada Gran Liga del Trabajo, que se encontraba abierta para todos los obreros, esperando llevar a cabo una confederación entre todos los grupos laborales en diversas partes del país, pero esta esperanza no fue satisfecha hasta muchos años después, también pretendía garantizar la representación política a la clase trabajadora. Los miembros de ésta organización regularmente permanecían poco tiempo afiliados y después se integraban a otro grupo. ⁽²²⁾

En Diciembre de ese año Madero le otorgó cierto reconocimiento a los problemas laborales creando un Departamento del Trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, aunque su campo de acción era estrictamente limitado así como su presupuesto y su personal. El departamento tenía poder para actuar en los conflictos laborales, aunque sólo a petición de las personas implicadas, siendo también pequeños los logros en la solución de los problemas laborales.

Durante esa misma época la industria textil era la que presentaba los problemas mas graves en materia laboral, suscitándose conflictos sangrientos y huelgas, fue entonces cuando el gobierno se vió obligado a tomar parte activa en ésta situación y convocó a la primera Convención de patronos y obreros. Esto fue solamente ficción puesto que a estas reuniones sólo se les permitía la entrada a los patronos y a los delegados laborales que eran representantes de los trabajadores no se les permitía estar presentes en las sesiones, solamente se les pedía su opinión respecto de las decisiones que eran tomadas por los patronos

22 Cfr. Clark Marjorie, Ruth. "LA ORGANIZACIÓN OBRERA EN MEXICO". Editorial Era. México, 1988. p. 22

de ésta forma al fin de varias sesiones se llegó a la realización de un contrato en el que se fijaban los salarios de las fabricas textiles y las condiciones de trabajo de las mismas; aunque el papel desempeñado por parte de los obreros fue muy limitado significó un gran paso hacia el futuro. "Aunque a los representantes de los obreros no se les concedió mucha voz en la formación del acuerdo, ellos tenían la intención de vigilar que se cumpliera. Se creó un Comité Permanente de Obreros, cuya oficina central estaba en la ciudad de México, y comités filiales en los diversos centros textiles de la república. Estos comités informaban de las infracciones al contrato y el comité central actuaba como representante de los obreros en todos los litigios que surgieran".⁽²³⁾ Este contrato laboral había ganado ciertos derechos a los trabajadores como los de la disminución de 12 o 14 horas de trabajo a 10 solamente, fijaba el salario mínimo deviendo de pagar éste en efectivo y no en vales como antes, así como otras más que vinieron a modificar un poco la deplorada vida de obrero que existía en esa época.

Más adelante en 1912 se logró establecer en Veracruz una Cámara del Trabajo, existiendo también la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana, que tenía un proyecto sumamente ambicioso, que comprendía la creación de cooperativas de talleres, cooperativas de consumo y agitación para lograr que se aprobaran las leyes laborales, también pretendía la creación de juntas de conciliación y arbitraje, seguros laborales y el reconocimiento del derecho de huelga, de igual forma, tenía la esperanza en formar una organización central de los grupos sindicales de todo el país, pero inició este intento entrando a una dura lucha con la Cámara del Trabajo

En casi todo el país los obreros comenzaron a crear distintos sindicatos en los cuales depositaban su confianza hacia un mundo mejor , sin embargo, su

23 Idem. p. 24.

separatividad y efímera organización no permitía ir mas allá. Finalmente fue hasta 1912 cuando de todo este caos de organizaciones surgió el primer grupo que iba a dar coherencia al movimiento laboral, la Casa del Obrero Mundial. Este movimiento sindical también tomo una tendencia de ayuda mutua hacia el gobierno puesto que si necesitaban algo acudían con algún funcionario gubernamental, otra tendencia sindicalista era el deseo de proteger sus intereses mediante la legislación, preparándose varios proyectos pero antes de que alguna de estas se convirtiera en ley, se hubo que pasar por años de lucha.

La Casa del Obrero Mundial no era en sí un sindicato, pero el servicio que prestó al desarrollo sindical fue invaluable. Era un centro de reunión en el que se intercambiaban y desarrollaban ideas y se preparaba la propaganda que se difundía a todo el país, siendo el primer factor coordinador del movimiento obrero y escuela de adiestramiento para los primeros líderes sindicales.

Con los acontecimientos que habían prevalecido en la etapa revolucionaria que se vivió, se logró tranquilizar a las clases menos favorecidas con unas pocas migajas de poder, se les hizo saber a los trabajadores que eran parte de un cambio dado en el proceso revolucionario, donde se creía que la etapa previa a la justicia social era la acumulación del capital por parte de los que mas tenían, siendo que en verdad era un retroceso en el espacio que por fin se había conseguido; se lograba despistar al pobre, campesinos y obreros que supuestamente eran el siguiente paso de los efectos revolucionarios para sacarlos de la miseria, pero el pobre sigue pobre, el campesino sin tierra y el obrero sin claros derechos legales.

La clase obrera debió tener presente que el proceso revolucionario fue vulnerado y se degeneró por el atraso general del país y la debilidad del proletariado, así como de mantener la esperanza autentica de reanudación y

regeneración de éste movimiento, siendo el único medio de desarrollo democrático. Pero las fuerzas de la lucha social se dispersaban sin mantener una coherencia, eran inmaduras y su participación política era mas bien caótica, inarticulada y producto de la desesperación y por consiguiente condenada al fracaso. La pobreza no fue mas que la consecuencia del gran rezago de las clases sociales menos favorecidas, lo que incitó irremediamente a tomar el camino de la violencia para pedir las necesidades inmediatas como la destrucción de latifundios, derechos obreros, el fin de la explotación, etc. "En ese México, atrapado aún en las formaciones feudales y con la producción industrial dirigida desde el exterior, subordinada a fines ajenos, sin mercado interno, etcétera, las clases sociales - incluida la de los campesinos, según hemos visto - no estaban en condiciones de plantearse objetivos propios ni acceder al poder político como tales. Era preciso entonces, que la gran masa social formada por campesinos esclavizados, vaqueros, caporales y peones agrícolas sin tierra y sin derechos, obreros fabriles superexplotados y cargados aún de atavismos y prejuicios rurales, artesanos empobrecidos, intelectuales marginados, etcétera, se planteará objetivos comunes, de liberación nacional".⁽²⁴⁾

Así podemos considerar que para lograr los beneficios que acarreó el movimiento revolucionario se tuvieron que hacer muchos sacrificios y enfrentarse no solo a Díaz, sino al poder del capital y el pensar de las clases poderosas, y si no hubieran sido estas personas seguramente serían otras a las que nos estaríamos refiriendo. El mal no es un hombre sino, un sistema político y económico que nos domina y explota, puesto que si no fuera así bastaría con matar al dictador para que la situación del pueblo cambiase y el pueblo esclavo de la miseria lo dejara de ser. Se podría desaparecer al tirano, pero el hombre

24 Marquez Fuentes, Manuel. "INSURGENCIA OBRERA Y NACIONALISMO REVOLUCIONARIO". Editorial Caballito. México. 1973. p. 44.

que lo sucediera en el poder presidencial estaría listo para mandar al ejercito para asesinar a los trabajadores que se quisieran levantar en huelga y tendría también listas las cárceles para meter en ellas a los delincuentes que no son mas que un producto del sistema social que los ahoga; podría morir el hombre malvado, y sin embargo el sistema de opresión y explotación seguiría vivo y el pueblo seguiría siendo desgraciado.

"Ya pasamos la época en que Ricardo Flores Magón al redactar estos documentos tocaba la sensibilidad del proletariado. Los mártires de la batalla de Cananea o la de Río Blanco sólo viven en la memoria. El problema del sindicalismo ya no es el de la lucha armada, sino el de fortalecer la conciencia pública; los líderes deben sentir que fomentar la conciencia de clase en sus representados es una obra de apremiante imperativo moral, que redundará en el beneficio de la democracia".⁽²⁵⁾

La intención en el estudio de ésta etapa fue señalar los momentos más importantes en la evolución del proceso social que se dio en la época revolucionaria armada. Algunos piensan que todavía estamos viviendo sus consecuencias, en lo que respecta al derecho del trabajo, puesto que las normas constitucionales que se dictaron en ese entonces son muy avanzadas a su tiempo

Así podemos resumir que el movimiento social de la revolución mexicana y consecuentemente la promulgación de leyes y decretos que dieron forma a las inquietudes de la clase trabajadora, se inicia paralelamente al triunfo del movimiento constitucionalista que encabezaba Venustiano Carranza. Aunque en

25 Ortega Molina, Gregorio. *"EL SINDICALISMO CONTEMPORÁNEO EN MÉXICO"*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1975. p. 36

realidad no se trataba de un personaje que hubiera surgido de la lucha de las clases bajas y su personalidad haya sido de las más contradictorias que se han sabido, esto se menciona por que él llegó a decir al pueblo mexicano que al terminar la lucha armada principiaría majestuosamente la lucha social y se daría el cambio que tanto se había esperado, inundándose las masas con las ideas socialistas de bienestar común, en cambio, reacciono de forma violenta contra los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial, quienes inocentemente le ofrecieron su apoyo, además en un decreto de su autoría estableció la pena capital a los huelguistas, por esto y más se dice que Carranza fue el más burgués, a pesar de que después hace suya la Constitución en la que se establece el artículo 123, y se consagra el derecho de huelga. Así pues las consecuencias sociales de la revolución de dieron, no gracias a Venustiano Carranza , sino, a pesar de él.

En sí, con la única excepción de Emiliano Zapata, ninguno de los grandes jefes del movimiento revolucionario, incluyendo al notable Alvaro Obregón y a Francisco Villa, tuvieron otra ideología que su interés personal en el poder. Así pues, la virtud de ellos fue la de haber puesto los medios para que otros conscientes del momento y de las necesidades que se vivían, le dieran a la revolución la orientación social que ha sido su principal característica

Junto con los movimientos sociales, las organizaciones sindicales que existían entonces se trataron de vincular al carrancismo, estas se transformaron a un sindicalismo reformista y politizado, que establece las bases que hacen posible la creación en 1918 de C.R.O.M. (Confederación Revolucionaria Obrera Mexicana)

Todo esto dio pie a que el gobierno les diera un reconocimiento una validez mayor a los organismos sindicales que se fortalecían cada vez más, de igual manera, con las reformas que surgían a las leyes aplicadas, se reconocían los

derechos adquiridos por los trabajadores en base a mucho tiempo de sacrificios y esfuerzos, los cuales dignificaban un poco más la situación de los obreros quienes usualmente eran los más olvidados en los procesos legislativos

Esto se tradujo por fin en la promulgación del artículo 123, el cual consagró las medidas protectoras hacia el salario, la seguridad social que se había venido buscando desde antaño, la protección a los derechos de los trabajadores y la obtención del respeto de los miembros de clases más elevadas y poderosas, ya no se humillaría al pobre y desvalido trabajador - al menos en teoría - de una vez por todas las injusticias que se habían cometido desde años anteriores se terminaron, los sacrificios que se habían hecho durante ésta época revolucionaria valieron la pena, y las vidas que se perdieron, se tradujeron en beneficios para los hijos de los muertos que seguramente al crecer y trabajar pasarían por el mismo camino que pasaron sus padres.

2. EL SINDICALISMO EN EL ESTADO POST-REVOLUCIONARIO

La inclusión en la Constitución de 1917 del Artículo 123, que otorga derechos laborales, de asociación y organización a los obreros, el estímulo que el gobierno de Carranza le dio al surgimiento de la C R O M y la ubicación de su principal dirigente en la presidencia de Calles, siendo secretario de Industria, Comercio y Trabajo, indican la configuración del nexo entre el sindicalismo y el Estado que se formó después del movimiento armado. Siendo tan fuertes estos lazos, que los gobiernos posteriores a la revolución tuvieron que aceptar que la clase obrera era el único sector social que disponía de una verdadera organización a nivel nacional, de tal importancia que servían de contrapeso hasta para el mismo gobierno.

El nacionalismo y el populismo son las partes integrantes que dan fundamento a la alianza entre el Estado y el sindicalismo el cual como grupo de presión apoya al gobierno a cambio de mejoras en la situación de sus agremiados, así se da una relación de interdependencia y respeto entre estas partes; es decir, nace un entendimiento compartido, ya que, como hemos afirmado anteriormente, el Estado necesita del movimiento obrero, así como la clase trabajadora requiere del apoyo estatal, puesto que las presiones externas e internas los enfrentan a un enemigo común. Pero esto no fue tan sencillo como se plantea; tuvieron que afrontarse infinidad de problemas que al resolverlos, al fin abrían paso al cambio y al desarrollo de las clases sociales trabajadoras.

En esos años tan difíciles le fue más sencillo al gobierno facultar a las legislaturas de los estados para que dictaran sus propias leyes en materia laboral, y así una tras otra se fueron promulgando las leyes de trabajo en casi toda la república. Entre todas ellas las más importantes, por la trascendencia que tuvieron en el desenvolvimiento del Derecho del Trabajo son, la ley del trabajo de Veracruz y las leyes de Yucatán. La mayoría de estas leyes consagraba derechos para los trabajadores, tales como el de la participación de utilidades para los trabajadores, los contratos colectivos de trabajo y el derecho de huelga, en materia sindical se consagra una especie de sindicato gremial como el actual sindicato de oficios varios. También se crearon Juntas Municipales de Conciliación y una Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

"En 1918 los obreros determinaron unirse por un pacto de solidaridad, ya que pensaban encontrar en su unión, una mayor fuerza frente al Estado y al Capital. Como resultado de ello nació la C.R.O.M." ⁽²⁶⁾

26 De Buen L. Nestor. Ob. cit. p. 334.

Esta organización tenía como finalidad el lograr una mejor distribución de la riqueza social y una repartición equitativa en la propiedad de la tierra. También se aceptaba el internacionalismo proletario, pero lo sometía a la condición del mutuo respeto para las formas de lucha interna que pudiera seguir el proletariado. La C R O M seguía una cierta corriente socialista, pero en un estrecho contacto con el gobierno y con respeto al desarrollo de la industria y de la agricultura.

Todavía bajo la presidencia de Carranza, algunos de los miembros de su gabinete apoyaron a la C R O M a efecto de que creara el Partido Laboralista Mexicano, en el que veía una fuerza combativa para la defensa de los intereses económicos de la clase trabajadora, a la muerte de Carranza, el presidente interino Adolfo de la Huerta, con el consentimiento de Obregón y Calles, protege de manera abierta la organización sindicalista de los trabajadores, y auspicia al nacimiento de nuevas organizaciones sindicales. Todo esto conlleva la corrupción sindical, los choques intergremiales y el desviamiento de los fines propios del sindicalismo, que son sustituidos por meros intereses individuales, al encumbrarse, a los puestos en el gobierno, los líderes obreros. Este es el momento en que los grupos sindicales se convierten en instrumentos de contiendas electorales, y no en organismos vinculados a la lucha de clases.

Desde la fundación de la Confederación Regional Obrera Mexicana su primer secretario Luis N. Morones supo conjuntar una fuerte central obrera, siendo quizá la mejor de su época, aglutinando sindicatos de diversas especialidades y obteniendo con el transcurso del tiempo un poder no esperado, ello motivó que el movimiento sindical por momentos abusara de su fuerza e iniciara una era de huelgas cuyos asuntos obrero-patronales se resolvían a base de reglamentos aplicados según la entidad en que regían y de acuerdo con el sentir político del problema. No obstante, Morones tuvo la virtud de ser el dirigente obrero que organizó la primera central fuerte de México, de la cual

derivaron las que subsecuentemente surgieron como la C G T la C T M y otras De igual modo, Morones fue quien hizo a los dirigentes obreros que manejaran otras centrales, como al licenciado Vicente Lombardo Toledano y al mismo Fidel Velazquez que procedía de la C.R.O.M.⁽²⁷⁾

Junto a la C.R.O.M. forzosamente debe citarse a la Confederación General de Trabajadores, (C G T) la cual tenía como bandera la destrucción del sistema capitalista, por medio de la acción directa revolucionaria; la abstención de intervenir en la política a través de un partido, de cualquiera de sus miembros En ella participaban algunos antiguos miembros de la Casa del Obrero Mundial con ideas comunistas que en momentos derivaban en el anarquismo En realidad fue un grupo radical, que no hizo concesiones al gobierno y lo enfrentó reiteradamente sin dar paso atrás

Posteriormente Obregón que en principio se había manifestado obrerista y amigo del sindicalismo político, al llegar a la presidencia utiliza la fuerza militar para disolver las huelgas, demostrando así su vano interés por el mejoramiento de la calidad de vida de los obreros.

Con la clara desorientación que se manifestaba en el sindicalismo y los manejos que se le daban por parte de los dirigentes que sólo buscaban un bienestar personal, surgieron diferentes tendencias sindicales, como la de los llamados sindicatos "amarillos", que eran moderados, leales al gobierno, politizados y utilizaban la bandera nacional; y por otro lado los sindicatos "rojos" con clara formación apolítica, siendo anarquistas, y en donde el Estado representaba los intereses de la burguesía con una clara mira hacia la

27 Cfr. De Buen L. Nestor. "DERECHO DEL TRABAJO" Tomo I. Segunda Edición. Editorial Pomia, Mexico, 1977 p. 335 y 336

explotación capitalista. Los primeros servirían en 1928 para que el general Calles, al nacer el Partido Nacional Revolucionario, después Partido de la Revolución Mexicana, y hoy Partido Revolucionario Institucional, integrara una sección obrera en ese organismo político que ha caracterizado desde entonces a nuestro sistema de gobierno.

A partir de ésta época el sindicato político esta presente en la vida de México. Fue definiendo cada vez más sus características orgánicas de agrupación clasista, pero sus fines degeneraron en un interés económico y social del régimen presidencial, lejos de aquella lucha de clases que buscaba obtener mejorías para los trabajadores. Es decir, las centrales obreras, no son otra cosa que instrumentos de apoyo político, estratégicamente manejados para disuadir cualquier agitación obrera, premiados con puestos públicos para sus dirigentes, con beneficios legales que sirven de bandera para hablar de conquistas y sin embargo relegan a niveles secundarios la suerte de sus afiliados.

Así, con todo y su desorganización, sus problemas internos y la falta de unanimidad entre las organizaciones sindicales, los trabajadores obtuvieron en el año de 1929, el primer proyecto de "Código Federal del Trabajo", siendo éste plenamente rechazado por la oposición de las agrupaciones obreras quienes se fundaron para ello en los defectos que presentaba el proyecto en materia sindical y en la huelga, lo que dio pie a la formación del segundo proyecto de ley en materia laboral, la cual fue por fin aceptada y promulgada el 18 de agosto de 1931 estando en vigor hasta el 30 de abril de 1970, con sus lógicas adiciones y reformas. Esta ley fue muy importante ya que además de otorgar a los trabajadores derechos que antes no existían como la contratación colectiva y el derecho a la huelga, otorgó también reconocimiento a la institución del sindicato, constituyendo un instrumento adecuado para una mejoría constante de la clase obrera. Gracias a ésta ley se logra obtener una paz social y un desarrollo

armónico de las relaciones obrero-patronales. Aunque es importante señalar que muchos trabajadores han vivido al marco del sindicalismo o sufren de un sindicalismo estrateguista, lo cual no ha permitido que estos trabajadores alcancen los beneficios que otros sí gozan.

Por lo anterior se desprende que el sindicalismo en el estado post-revolucionario, se ha manifestado de la forma en que se lo han permitido sus dirigentes, ya que algunos han llevado el surrealismo sindical a la práctica cotidiana, viviendo siempre al margen del ritmo existencial del país y sólo se aplica a fondo cuando le es conveniente según el momento político que se vive, denotando la falta de convicción de los dirigentes sindicales para lograr alcanzar fielmente sus metas.

Un líder sindical debe soportar presiones y actuar de acuerdo con los intereses de su clase, a la que representa. Es muy importante que un dirigente obrero tome la actitud de responsabilidad de sus actos y las consecuencias que se derivan de sus decisiones, a efecto de vencer el ansia de enfrentamientos violentos, verbales o físicos, en la lucha de clases, de detener el cohecho que frustra las justas demandas de sus representados que se da por la ambición de satisfacer intereses personales de índole económica, sacrificando los pedimentos de miles de trabajadores que buscan justicia tras años de esfuerzo en luchas desgastantes para obtener un poco de beneficio en su calidad de vida que deporsi es deplorable.

3. LOS SINDICATOS EN EL CARDENISMO

Con el paso de los años, se dieron paulatinamente cambios de índole social y política dándose así el surgimiento de figuras como la del General Lázaro Cárdenas, que fue sin duda una de las más importantes y controvertidas en la historia contemporánea de nuestro país. De igual forma se considera que él fue una pieza fundamental para que se dieran los cambios que muchos trabajadores esperaban, en cambio otros pensaban que con su llegada al poder todo lo que habían conseguido durante mucho tiempo de esfuerzo se vendría abajo sin remedio alguno.

"La presencia del general Cárdenas en la vida obrera del país, aparece vinculada a dos cuestiones fundamentales: por una parte, y en razón del conflicto con el callismo su lucha por destruir la fuerza de la C.R.O.M. de Luis N. Morones; por la otra, su deseo de integrar una nueva organización sindical que sustituya a la vieja C.R.O.M. y que dé a su régimen el apoyo obrero, dentro de una tendencia socialista, que es una de las características de su forma de gobierno."⁽²⁸⁾

Para destruir la fuerza de Morones el cual apoyaba totalmente a los intereses burgueses de Calles, Cárdenas recurre a un hombre brillante como lo fue Vicente Lombardo Toledano, quien a su vez se apoya en la fuerza real de un grupo de líderes que encabezó Fidel Velázquez e integraban con él Fernando Amilpa, Jesús Yuren, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero. De éste equipo sindical surge la organización obrera más importante de México, la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) cuya participación en la vida del país ha sido destacada, aunque no solo en el aspecto positivo, sino negativo también.

²⁸ Ibidem. p. 341.

La C.T.M. nace como tal en el año de 1936. Sus raíces se encuentran en la constitución de la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (C G O C M) que es creada con el ánimo de lograr la unificación de la clase proletaria de México. Esta tenía también el objetivo de ser el grupo antagónico de la C R O M y existió solo el tiempo necesario para dar origen a la C T M una vez que Cardenas llega a la presidencia.⁽²⁹⁾

Otro organismo surgido en la época de Cardenas lo fue el Comité de Defensa Proletaria, el cual tenía como finalidad fundamental la unificación de los diversos grupos sindicales que existían en éste tiempo. Nace como resultado de un pacto de solidaridad, propuesto por el Sindicato Mexicano de Electricistas, que agrupa a todas las centrales con excepción de la C.G.T.

Lázaro Cárdenas, con su gran conocimiento de la situación que atravesaba el país, y con la intención de mejorar la calidad de vida de los trabajadores realiza sin un sin número de actitudes para lograr beneficios antes inexistentes, así expone fundamentalmente su política obrera en catorce puntos:

“1 Necesidad de que se establezca la cooperación entre el gobierno y los factores que intervienen en la producción para resolver permanentemente los problemas que son propios de las relaciones obrero-patronales, dentro del mismo régimen económico de derecho.”

“ 2 Conveniencia nacional de proveer lo necesario para crear la Central Única de Trabajadores Industriales, que dé fin a las pugnas intergremiales nocivas, por igual, a obreros, patrones y al gobierno ”

“ 3. El gobierno es el árbitro y el regulador de la vida social.”

29 Cfr. De Buen L, Nestor. *DERECHO DEL TRABAJO* Tomo I. Segunda Edición. Editorial Porrúa, Mexico, 1977. p. 341.

" 4 Seguridad de que las demandas de los trabajadores serán siempre consideradas dentro del margen que ofrezcan las posibilidades económicas de las empresas "

" 5. Confirmación de su propósito expresado anteriormente a los representantes obreros, de no acordar ayuda preferente a una determinada organización proletaria, sino al conjunto del movimiento obrero representado por la Central Unitaria."

" 6. Negación rotunda de toda facultad a la clase patronal para intervenir en las organizaciones de los obreros, pues no asiste a los empresarios derecho alguno para invadir el campo de la acción social proletaria."

" 7 Las clases patronales tienen el mismo derecho que los obreros para vincular sus organizaciones en una estructura nacional."

" 8 El gobierno está interesado en no agotar las industrias del país, sino en acrecentarlas, pues aun para su sostenimiento material, la administración pública reposa en el rendimiento de los impuestos "

" 9. La causa de las agitaciones sociales no radica en la existencia de grupos comunistas. Éstos forman minorías sin influencia en los destinos del país. Las agitaciones provienen de la existencia de aspiraciones y necesidades justas de las masas trabajadoras que no se satisfacen y de la falta del cumplimiento de las leyes del trabajo, que da material de agitación."

" 10 La presencia de pequeños grupos comunistas no es un fenómeno nuevo ni exclusivo de nuestro país. Existen éstas pequeñas minorías en Europa, en los Estados Unidos y, en general, en todos los países del orbe Su acción en México no compromete la estabilidad de nuestras instituciones, ni alarma al gobierno ni debe alarmar a los empresarios "

" 11. Más que los comunistas, han hecho a la nación los fanáticos que asesinan profesores; fanáticos que se oponen al cumplimiento de las leyes y del programa revolucionario y, sin embargo, tenemos que tolerarlos."

" 12. La situación patronal reciente no se circunscribió a Monterrey, sino que tuvo ramificaciones en otros centros importantes de la República, como la Laguna, el Distrito Federal, Puebla y Yucatán "

" 13. Debe cuidarse mucho la clase patronal de que sus agitaciones se conviertan en bandería política, porque esto nos llevará a una lucha armada "

" 14. Los empresarios que se sienten fatigados por la lucha social pueden entregar sus industrias a los obreros o al gobierno. Eso será patriótico: el paro, no."⁽³⁰⁾

Cárdenas expuso de manera clara y precisa su preocupación fundamental: la unificación de la clase obrera para acabar con las pugnas intergremiales, producto no tanto de inquietudes sociales, sino de un sindicalismo político.

La C.T.M. apunta como meta mediata para el proletariado la abolición del régimen capitalista, pero pasando precisamente por la liberación política y económica del país . Propone la nacionalización del trabajo y la capacitación, como medios útiles para lograr una transformación social. Así mismo, plantea que la huelga general revolucionaria será el medio empleado en contra de algún intento de dictadura. Es preciso concretizar que los principios fundamentales del movimiento obrero es mantener la independencia ideológica y de clase.

A partir del 18 de marzo de 1938 día de la expropiación petrolera y destruido en sus raíces el movimiento rebelde de Saturnino Cedillo, Cárdenas plantea su política en una decidida reforma agraria con un apoyo absoluto a las organizaciones sindicales

30 Cárdenas, L. "IDEARIO POLITICO". Selección. y presentación. de Leonel Durán, México 1972. pp. 189-191

Sin embargo, la obra de Cárdenas no se encuentra exenta de errores. Su amor por la unidad obrera lo lleva a crear un organismo que vendría a representar después lo más negativo del movimiento obrero. "Ni Lombardo Toledano, expulsado de la C.T.M. en 1947, ni Fidel Velazquez, su astuto sucesor, han realizado lo que sin duda habría querido Cárdenas. El primero, excesivamente teórico, falto de apoyo popular, se pierde en los vericuetos de un socialismo claudicante y se convierte, a lo último, en un opositor teórico y en un factor de apoyo al gobierno, cualquiera que sea su tendencia. El segundo y su grupo, hacen del sindicalismo político su bandera, y prestan su adhesión incondicional al presidente en turno, a cambio de posiciones políticas y otras ventajas transformando a la C.T.M. en una fábrica de líderes venales y de contratos colectivos de trabajo a gusto de los patrones."⁽³¹⁾ De ésta manera la cláusula de exclusión se convierte en arma patronal y los empleados bancarios pierden el beneficio de la sindicalización.

Aunque se habla que Cárdenas cometió algunos errores, como el de que no eligió un sucesor congruente con su modo de pensar, podemos decir que los aciertos que tuvo fueron muchos más. Hizo de la revolución una bandera y no solo la utilizó como artículo de demagogia. Mantuvo a lo largo de su vida una postura de dignidad personal y de respeto por la libre determinación de quienes después de él han ocupado la silla presidencial que le ha ganado el homenaje de quienes fueron sus más decididos adversarios. Y, sobre todo, consolidó la situación de un país que, a partir de él, pudo construir en paz un camino que intenta ser mejor y lo logra a pesar de tantos factores en contra.

Por último es conveniente señalar que durante el Cardenismo existió una relación muy estrecha de dependencia entre el sindicalismo y el estado,

31 De Buen L., Nestor. Ob. Cit. p. 345

consolidándose desde entonces la Confederación de Trabajadores de México que hasta hoy sigue siendo la más grande e importante organización del sindicalismo en México.

B) LOS SINDICATOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

1. DEFINICIÓN

En las diferentes etapas por las que ha atravesado el sindicalismo, éste se ha manejado en distintas formas, pero siempre se ha caracterizado por la tendencia de los trabajadores a agruparse en asociaciones estables distribuidas profesionalmente y dirigidas a defender los intereses, reivindicar los derechos y luchar por las aspiraciones colectivas de los mismos; sin embargo no sólo los trabajadores son objeto de afiliarse a estas agrupaciones, sino que también los patronos se encuentran incluidos en el goce de este derecho al ejercerlo con el fin único de la defensa de los intereses exclusivamente profesionales. Aclarando que al referirnos al sindicalismo se incluye tanto al obrero como al patronal, como medio ideal de equilibrio entre éstas dos clases sociales tan distintas

En la actualidad los sindicatos han adquirido un lugar importante en la vida laboral de cualquier trabajador que se encuentre agremiado a uno de ellos, puesto que estos constituyen el escudo protector contra los abusos que se dan por parte de las clases patronales en perjuicio de los humildes obreros, que no hacen otra cosa que entregar su vida y su fuerza de trabajo a las clases poderosas, a los gigantes industriales a cambio de la obtención de salarios miserables, unos pocos pesos que equivalen a adquirir unas pequeñas muestras

de beneficios para su familia y para los que dependen directamente de el trabajador.

El sindicalismo pues, constituye ciertamente en la época actual una figura mediadora entre las clases antagónicas que se presentan en las relaciones obrero-patronales, actuando como ente tutelar de derechos adquiridos por un lado y por el otro de obligaciones fundadas. Aunque en teoría se puede pensar que el sindicalismo en México no ha sido el medio mas idóneo para lograr el mejoramiento total en la calidad de vida de los obreros, sí podemos decir que ha mantenido una evolución positiva en comparación con épocas anteriores o con otros países menos favorecidos que el nuestro

Por la experiencia que se ha adquirido por parte de las organizaciones obreras durante el transcurso de los años se piensa que para que un sindicato pueda funcionar de manera positiva, tiene que adquirir ciertas características que comúnmente manejan éstas organizaciones, como: la libertad sindical, que constituye prácticamente la razón de ser del sindicalismo y que sin ella no tendría el valor que ha adquirido el afiliarse a un sindicato, de igual forma éste debe de poseer un carácter representativo y de organización hacia su respectiva profesión como base de su desenvolvimiento hacia el mundo externo.

La acción sindical como medio de alcanzar sus objetivos, así como la ordenación de la estructura interna del sindicato como un mecanismo ideal para alcanzar sus objetivos como el de la negociación colectiva de las condiciones de trabajo para lograr de ésta forma una expansión hacia el entendimiento clasista, lo que al fin daría como resultado la consolidación de éstas formas de organizaciones laborales. De ésta forma para poder hablar de un sindicato en toda la extensión de la palabra se tienen que reunir los elementos necesarios para su debido funcionamiento, puesto que si esto no se da, estaríamos en

presencia de organizaciones obreras que son efímeras por su propia naturaleza, ya que como nacen, desaparecen sin haber aportado algo hacia el mundo del derecho, sin más recuerdo que su nula trascendencia hacia él

Por tanto el sindicato en cuanto a realidad jurídica es producto de un derecho reconocido por los ordenamientos positivos como fundamental y defendido por quienes lo ostentan como una de las más preciadas conquistas históricas, puesto que para lograr el reconocimiento y el respeto que ahora tienen se tuvo que pasar por una serie de sacrificios y esfuerzos para lograr lo que hoy en día se ha obtenido.

En la actualidad es fácil pensar que se nace con el derecho a infinidad de cosas, sin pensar que no siempre fue así, que el reconocimiento de derechos como el de asociación profesional y otros, obtuvieron su reconocimiento jurídico a través de largos procesos legislativos, en los cuales los gobiernos se resistían a otorgar un trozo de poder a los trabajadores, ya que el sentir del Estado era de cierta desconfianza hacia la idea de hacer poderosa a la única fuerza que en dado momento les podría llegar a hacer sombra o contrapeso en la balanza social.

Así paulatinamente el sindicalismo fue tomando forma y reconocimiento frente a los demás, poco a poco se fue conformando su intención de aparecer entre la vida social y política de países como el nuestro, que se han ido desarrollando de manera lenta, y no solo en éstos, sino que también en las grandes potencias industrializadas se han hecho presentes y han obtenido un reconocimiento tal que han constituido una fuerte base en los sistemas laborales frente a las industrias poderosas. No obstante ello no sólo se les ha reconocido de hecho, sino que han podido trascender hacia el mundo del derecho en varias partes del mundo, obteniendo beneficios hacia sus agremiados, que antes no

podían ser reconocidos por la falta de apoyo hacia los trabajadores, quienes no tenían una base sólida de unión y por lo mismo su fuerza era casi imperceptible para las clases patronales, pero para fortuna nuestra todo cambió y las organizaciones laborales obtuvieron grandes logros, aunque en la actualidad se carece aún de medidas que protejan en un 100% a los humildes trabajadores, si se puede decir que los avances en el sindicalismo son una realidad que no podemos negar

De esta forma, se va definiendo jurídicamente la figura del sindicalismo dentro del derecho laboral, en donde no sólo nace, sino que se desarrolla en un ámbito propicio para hacerlo y a la vez se convierte en un ente tutelar de las clases obreras, otorgándoles derechos y beneficios que hasta su aparición eran prácticamente inexistentes

En la actualidad los sindicatos se han desarrollado de manera tal que hoy son autosuficientes, regulan su propia organización interna, determinan su ámbito de extensión personal, territorial y funcional. Así mismo establece las bases de relación de sus órganos de dirección y administración con sus miembros o con otras organizaciones sindicales, estipula su régimen económico y financiero, señala las causas de su disolución, etc. En suma, los sindicatos gozan de una autonomía jurídica en virtud de la cual, dentro de los límites legalmente establecidos, sus normas adquieren el valor y la significación de verdaderas normas de derecho, invocables, en cuanto formen parte de su estatuto jurídico y no sean producto de la voluntad arbitraria de sus dirigentes, y en consecuencia de un círculo de atribuciones propio, tanto por los interesados miembros del sindicato en cuestión, como por los terceros no sindicados en cuanto de la aplicación de dichas normas haya podido seguirse una lesión o perjuicio de interés legítimo, o el desconocimiento de un derecho

Como hemos visto, la configuración jurídica del sindicato, es el producto de una larga evolución, en la cual los distintos momentos responden precisamente a la diferente actitud del ordenamiento positivo ante el hecho sindical. Puesto que en principio las organizaciones sindicales eran no sólo desconocidas por el ordenamiento jurídico, sino radicalmente prohibido por el mismo. Después comenzó una etapa de tolerancia en donde tampoco se la daba un reconocimiento jurídico, pero se obtuvo el ejercicio del derecho de asociación profesional. Ya con un pleno desarrollo se inicia la etapa con la autorización formal y expresa de las organizaciones profesionales laborales y no sólo eso sino que por fin se le da una validez jurídica al sindicato. Por último, tan es así el reconocimiento que se le da al sindicato por parte del gobierno, que en el sistema del Estado opta por insertar al sindicato como un organismo integrante del mismo.

Ya con estas bases, en el régimen jurídico actual es lógico pensar que el sindicalismo es una de las figuras jurídicas importantes del derecho laboral, puesto que hoy claramente es sabido que se les respeta y reconoce como ente del derecho del trabajo, en donde no sólo nace, también se desarrolla en un ámbito ideal para hacerlo como mediador entre trabajadores y patrones. De ésta forma en el mundo del derecho laboral se encuentra y se define el sindicato, en ocasiones se afirma que el sindicato es un grupo de presión que alcanza, en determinados sistemas, una fuerza realmente extraordinaria, que obliga a fijar los supuestos de una oposición entre las partes que constituyen al derecho del trabajo. Pero es indudable que las definiciones también varían según el momento histórico que se vive o la ideología de quien las emite; una definición que nos parece interesante por los elementos que maneja es la que nos da el profesor Manuel Alonso García al decir que el sindicato es: "toda asociación de empresarios o de trabajadores, de carácter profesional y permanente, constituida

con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión, y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo".⁽³²⁾

De ésta forma de conceptualizar al sindicato se desprende que existen organizaciones laborales que no solo protegen a los trabajadores, sino que también se toman en cuenta a los empresarios o patrones otorgándoseles las facilidades de coalición, para poder alcanzar sus objetivos de una manera mejor, brindando una protección esencial a los intereses profesionales, los que constituyen de una forma acertada la razón de ser de las organizaciones sindicales.

Por otro lado en la noción de lo que es el sindicato se pueden presentar diversas formas de definirlo, ya que éstas varían según el punto de vista de quien trata de conceptualizarlo; es decir, que ésta figura jurídica es un tanto variable al definirlo porque algunos autores toman en cuenta elementos que a otros no les parecen apropiados, enfocándose mas que nada a la corriente de pensamiento a la que pertenecen o a la ideología a la cual han sido sometidos según su formación cultural o profesional.

Desde nuestro particular punto de vista, la definición más veraz y sencilla de lo que es un sindicato, con lo concreta y apropiada que resulta nos la da el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, la cual nos indica:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

32 Alonso Garcia, Manuel. Ob. Cit. p. 201.

De ésta definición podemos decir que se adecua fielmente a las necesidades primordiales que se deben tomar en cuenta por el legislador para poder constituir una fuerte base jurídica, tomando en cuenta las prioridades que se exigen según el momento en que se vive.

Como nos podemos dar cuenta las organizaciones sindicales han evolucionado de manera tal que hoy en día no sólo los trabajadores son susceptibles de agremiarse a uno de ellos, sino que los patrones también pueden hacerlo con el fin primordial de la defensa de sus propios intereses. Aunque cada quien tenga un motivo distinto, ahora serán regidos por una sola ley que es imparcial y que ha sido producto de años de esfuerzo para poder constituirla como justa para todos a los que rige y protege.

En fin, lo que importa al analizar a la figura jurídica del sindicato, es que su historia llena de dificultades y sacrificios pudo por fin ser reconocida jurídicamente y tomar un lugar de importancia en el mundo del derecho del trabajo, constituyendo también un medio de equilibrio entre clases antagónicas que antes hubiera sido imposible que se reconocieran mutuamente y que en la actualidad tienden a respetarse y a reconocerse sin problema alguno

2. REQUISITOS PARA SU FORMACIÓN

Cuando hablamos de la constitución de una nueva figura jurídica en el mundo del Derecho es necesario que ésta haya pasado por una etapa previa de formación y organización de sus elementos integrales, sin los cuales simplemente no podría existir y trascender hacia el mundo del ser.

En lo que respecta al sindicato, como con cualquier otro ente del derecho laboral, sus elementos determinantes son difíciles de señalar por su propia naturaleza ya que dependen en mucho de los objetivos de su creación, los cuales pueden distar unos a otros. Sin embargo en general deben de adquirir una base sólida, lo que sería la esencia del organismo que se desea formar. Todo ello se puede lograr al conjuntar ciertos requisitos primordiales que constituyen en un momento dado el punto fundamental del organismo que se esta creando, en este caso el sindicato.

En primer lugar, ésta organización laboral debe remitirse a la peculiar conformación jurídica que le preste el ordenamiento positivo, es decir, pudiendo ser de derecho público o privado. En segundo lugar tiene que ser de un carácter asociativo, puesto que se constituye por la agrupación voluntaria de personas a las que son comunes determinados intereses, aunque en ocasiones en el mundo del ser se hace notar el carácter corporativo o agrupación forzosa, ya que en ocasiones los agremiados se encuentran vinculados a una institución que ellos personalmente en ningún momento compartieron. Otro punto importante con el que debe de contar todo sindicato es su base institucional, en cuanto a que se constituyen para la satisfacción de fines distintos a los de los particulares que los dirigen o administran.

Por otro lado siendo mas concretos en los determinados atributos que debe de reunir un sindicato nos referiremos a: la capacidad jurídica en la persona o personas que deciden crear un sindicato, tomando en cuenta a la edad, nacionalidad, ejercicio de profesión, entre otros. Sumisión a las finalidades que el ordenamiento establezca para la constitución de un grupo sindical, teniendo fines estrictamente profesionales, no mercantiles, religiosas etc. Así mismo, debe de existir un número mínimo de miembros requerido legalmente para la válida

constitución del sindicato. Y demás requisitos de forma exigidos por el derecho positivo, como la inscripción, registro, depósito de estatutos u otros.

Por ejemplo, la redacción de los estatutos han de constituir la fuente inmediata determinadora del régimen jurídico del sindicato en cuestión y los cuáles habrán de contener en su articulado, como mínimo la regulación de los aspectos que fije la ley normativa respectiva. De igual forma, se deben depositar los estatutos e inscripción del sindicato como actos de que en realidad representan manifestaciones conjuntas de una idéntica condición. También deberá hacerse la notificación obligatoria de los nombres de quienes dirigen el sindicato y de las modificaciones introducidas en las normas estatutarias, etc, todo ello, a efecto de asegurar el control de la actividad sindical y de impedir una posible desviación en la realización de los fines esenciales del mismo.

Al considerar al sindicato como la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, éste tiene la responsabilidad de cubrir ciertos requisitos para su formación como implícitamente nos lo marca la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo respectivo, de los cuáles entre los más importantes se encuentran:

- *El deber de redactar sus estatutos y reglamentos*, con el objetivo antes mencionado de contar con una organización real y un grupo de normas internas que sin duda constituyen la fuerte base de un sólido desarrollo intergremial

- *El tener un representante*, el cual deberá ser elegido libremente por sus representados y quien se entenderá con las autoridades respectivas para cualquier gestión en la que tenga intervención el grupo sindical

- *Un número mínimo de integrantes*, el cual será de 20 trabajadores en activo o de 3 patrones por lo menos. Según lo estipula el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo.
- *Nombre o denominación*, que les permitirá distinguirse de los demás y conservar una identidad propia.
- *Domicilio*, que corresponderá a la ubicación geográfica del sindicato, así como su fácil localización, asentándose en determinado lugar como su domicilio legal
- *Objeto*, que expondrá el porqué de su creación, las finalidades para las que se surgió y un motivo específico de su razón de ser.
- *Duración*, donde se estipulará la vigencia del sindicato, si esta disposición faltara, se entenderá que dicho sindicato permanecerá constituido por tiempo indefinido.
- *Condiciones de admisión de los miembros*, señalando las características que deben cubrir los aspirantes para ser miembros de alguna organización sindical
- *Obligaciones y derechos de los asociados*, que deberán cumplirse de acuerdo a los estatutos del sindicato y a su organización interna.
- *Motivos, procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias*, que estarán regidas de acuerdo a las normas que se encuentran expuestas en el artículo 371 de la Ley Federal del trabajo, fracción VII.
- *Formas de convocar a la asamblea*, la época de celebración de las ordinarias y el quórum requerido para sesionar

- *Periodo de duración de la mesa directiva así como su conformación.*
- *No podrán, intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro*
- *Deberán establecer también, sus causas o motivos de disolución, etc.*

Estos, entre otros requisitos se necesitan para la adecuada formación de una asociación obrera, ya que sin la existencia de ellos no se podría hablar de un verdadero sindicato constituido legalmente.

Reunidos los requisitos mínimos requeridos para el nacimiento de un sindicato se deben de considerar los pasos a seguir para trascender al mundo del derecho, puesto que si no realizamos ciertas indicaciones que nos pide igualmente la ley, no se podrá llevar a cabo su fin de una manera objetiva. El paso a seguir es de vital importancia ya que sin él no se reconoce jurídicamente a ninguna organización laboral. Este paso mencionado es el registro del sindicato ante las autoridades competentes, las cuales le otorgan una validez real, jurídicamente hablando para que éste pueda desarrollarse y realizar el objetivo para el cual fue creado

3. EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS EN LA LEY

En los principios de la era sindical históricamente era difícil pensar que una organización sindical se registrara ante autoridades ya que éstas eran al mismo tiempo organismos del estado como ahora. Esto se desprende a raíz de que en ese entonces los organismos obreros eran algo prohibido por el gobierno y

perseguido por sus organismos. Fue hasta tiempo después, cuando se reconoció jurídicamente al sindicato que se pudo ir organizando todo su entorno y así mismo su reconocimiento y trascendencia hacia el mundo del derecho

Hoy en día para que un sindicato sea válido y reconocido en forma oficial, se debe de llevar a cabo el registro del mismo ante las autoridades respectivas. Para llevar a cabo dicho registro se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

Si se trata de sindicatos de industria nacionales, es decir de competencia netamente federal, se expone que deberán registrarse en la Secretaría de Trabajo y Previsión social única y exclusivamente, o bien, tratándose de sindicatos de competencia local es necesario que estos lleven a cabo su registro en las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales de cada estado o bien en el Distrito Federal en la junta local del D. F.

Según lo señala el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en ambos casos para obtener su registro legal es indispensable remitir por duplicado los siguientes documentos:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.
- II. Lista que señale el número, nombres y domicilios de sus miembros, así como el nombre y domicilio de sus patronos o empresas donde éstos prestan sus servicios.
- III. Copia autorizada de los estatutos que rigen al sindicato.
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea, donde se encuentre ya elegida a la directiva.

La autorización a que se refieren las fracciones antes citadas serán efectuadas por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas respectivamente, salvo que en los estatutos particulares de cada organismo se pacte lo contrario.

La facultad de otorgar el registro o negarlo en determinado momento, corresponde como ya hemos dicho a las autoridades mencionadas anteriormente, las cuales son las únicas que tienen el poder para hacerlo, aunque deben de concurrir ciertas circunstancias para poder hacerlo, las cuales se encuentran previstas legalmente en el diverso número 366 de la Ley Laboral vigente en la actualidad. Disponiendo que el registro podrá negarse en estos casos:

i Cuando la finalidad del sindicato no sea la de mejorar y defender los intereses laborales de los trabajadores o patrones.

II. Al no reunir el número de miembros requeridos por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 364

III Cuando no se exhiban o falten alguno de los documentos a los que se refiere el artículo 365 de la multicitada ley.

Fuera de estos casos, al satisfacer los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

En el caso de que la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro no resuelva dentro de un término de 60 días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días

siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales.

Una vez que se haya registrado un sindicato, se enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por parte de la Secretaría del Trabajo. Este registro otorgado previos requisitos legales para hacerlo, producirá efectos ante todas las autoridades y organismos del Estado

Por último, la cancelación del registro de un sindicato se dará en los casos en que se disuelva dicho sindicato y por dejar de tener los requisitos legales requeridos, resolviendo para ello La Junta de Conciliación y Arbitraje

4. FINALIDADES QUE PERSIGUEN LOS SINDICATOS

Cuando se comenzaron a formar grupos de trabajadores dispersos con la finalidad de mejorar la situación en que vivían, fue cuando surgieron las organizaciones sindicales, aunque no tuvieran el reconocimiento legal, siempre llevaron aparejada la intención o finalidad primordial de mejorar su situación laboral, siendo ésta muy mala en tiempos anteriores.

Al ir adquiriendo un reconocimiento ante el gobierno se fue difiriendo un poco el objetivo de las organizaciones sindicales, ya que en algunos momentos se fueron otorgando por parte del estado algunas concesiones a estos organismos y sus dirigentes al tocar el poder, se desviaron hacia el camino de la política, aunque siempre dijeron que su finalidad era eminentemente de carácter laboral para el mejoramiento de la calidad de vida de las clases menos favorecidas.

Al ser reconocido el sindicato como un ente de Derecho, entonces se dio importancia a las demandas de sus agremiados otorgándoles derechos y obligaciones establecidas ahora por la ley, y no por arbitrio de las clases gobernantes que contaban con el poder supremo y el apoyo del estado capitalista

Tras largos esfuerzos por parte de la clase trabajadora se forjaron sindicatos que pudieron trascender jurídicamente, obteniendo un reconocimiento también en el mundo de la política, los cuales deben de constituir una base que sirva de apoyo a trabajadores y tengan unos fines bien delineados. Estos fines se derivan de la propia naturaleza del sindicato puesto que no pueden distar de quienes les dieron vida y validez jurídica. Generalmente se menciona que el fin propio de una organización sindical es solamente la protección de los trabajadores, sin embargo, al aceptar esto como un hecho definitivo estaríamos cayendo en un lamentable error, puesto que el fin mismo de un sindicato no es tan concreto como éste concepto, sino que va mas allá, es mas completo y menos limitado.

Hablando genéricamente podemos decir que los fines del sindicato son los de representación y defensa de los intereses de la profesión, y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo. Es decir, en lo que se considera fin del mismo está implicado su objeto primordial. Este ha de ser de naturaleza profesional, o mas exactamente, de interés profesional, ya que lo profesional, por sí sólo, no caracteriza al sindicato más que desde el punto de vista subjetivo, como formado por cuantos pertenecen a una profesión. Y, naturalmente, de los intereses de la profesión que el sindicato encuadra. Ello excluye tanto los fines profesionales que no constituyen auténticos intereses de la profesión - fines puramente desinteresados (fines deportivos, culturales benéficos, etc.) - aún cuando se persigan por uniones de empresarios o

trabajadores que ejercen el mismo oficio. como los fines de naturaleza objetivamente no profesional: políticos, religiosos, asistenciales, etc, respecto de los cuales, en principio, nada se opone a que figuren como objetivos accesorios o complementarios de la finalidad que substancialmente define al sindicato como tal, más como forma de una ideología determinada, que como fines concretos inscritos en el cuadro estatutario de la organización sindical, bien que los de carácter político y religioso aparecen normalmente prohibidos al sindicato de manera expresa en los ordenamientos.

Así pues los fines del sindicalismo pueden clasificarse atendiendo a su carácter fundamental o a su condición accesoría. Siendo los primeros los que están en la base de su misma existencia, constituyendo su razón de ser, sin los cuales el sindicato no sería tal. Entre los accesorios hay que incluir los que el sindicato persigue sin que sean inherentes a su misma condición, aunque no se llegaren a cumplir éste no pierde sus atributos

Siendo mencionados como fines fundamentales entre otros, los siguientes:

- La determinación de las condiciones de trabajo, por vía colectiva, para todos los trabajadores representados de la profesión, siendo este un fin esencial.
- El mejoramiento y la elevación de las condiciones de vida de la clase trabajadora, apareciendo como fundamental en los sindicatos de obreros y lógicamente no así en los sindicatos patronales.
- La asistencia a los miembros del sindicato, en las ocasiones en que sus miembros se encuentren especialmente necesitados de ésta

- La defensa de los intereses profesionales, que mas que un fin, constituye la esencia del sindicato.

Por otro lado entre los fines accesorios, que no definen al sindicato por lo que éste es, ni cuya existencia determinaría la desnaturalización de aquel, pueden incluirse la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas para las cuales laboran; la colaboración en el ejercicio de funciones estatales, tales como la inspección de trabajo, la creación de cooperativas, el desarrollo o complemento de determinados aspectos de la previsión social, etc. La conciliación entre intereses distintos en caso de que patrones y trabajadores entren en conflicto; también se pretende la transformación de las estructuras economico-sociales de la sociedad en que el sindicato se desenvuelve.

De ésta forma la finalidad que persiguen los sindicatos, también varía según los criterios a los que son sometidos. Lo que es una verdad irrefutable es que en la propia Ley Federal del Trabajo, al definirse lo que es el sindicato, nos da al mismo tiempo la finalidad que se persigue por el mismo, siendo ésta el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de la asociación de trabajadores o de patrones según el caso

CAPÍTULO I I I

EL SINDICALISMO EN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES

CAPÍTULO III. *El sindicalismo en la Asociación Nacional de Actores*

- A. Creación del sindicato de la ANDA**

- B. Estatutos de la ANDA**

- C. Problemas que presentan los agremiados**

CAPITULO III - EL SINDICALISMO EN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES

A) CREACIÓN DEL SINDICATO DE LA ANDA

Antes de entrar de lleno en los motivos que dieron pie a la creación del sindicato de la ANDA, debemos dilucidar con la mejor claridad posible la diferenciación que existe entre los derechos de los artistas que interpretan las obras, y los autores quienes son los que dan su aportación intelectual al momento de crearlas; aquí se manifiesta que desde el nacimiento de estos derechos se presenta un problema para todos los individuos que intervienen en estas relaciones, y el cual consiste en determinar cual de los dos ejerce un dominio sobre el otro, puesto que sin el artista interprete, las obras serían letra muerta y lo que le da valor a esa obra es precisamente su interpretación.

En tal virtud no debe de existir una superioridad del derecho de autor sobre el derecho del artista que interpreta la obra; este razonamiento resulta mas de un orden práctico que jurídico, sin que con ello se quiera decir que la labor del artista interprete no tenga importancia, siendo realmente lo importante que debe pensarse que obra e interpretación se complementan para llegar a quien es la razón de su ser, el público, el cual realmente es quien le da el éxito o el fracaso a determinada obra de creación, puesto que aunque una obra sea excelente y el actor la interprete de igual forma, el público tiene la última palabra y es quien la calificará ante los ojos del mundo, otorgándole la satisfacción o el descontento del monstruo de las mil cabezas.

Por otro lado se dice que "el derecho de autor comienza a estructurarse a partir del advenimiento de la imprenta en el siglo XV, y el derecho de los artistas interpretes surge en este siglo como una respuesta al impacto que la tecnología aplicada a la comunicación produce en sus derechos".⁽³³⁾ Por secuencia histórica apuntamos que el derecho de autor, como sistema normativo aparece primero que el derecho de los artistas interpretes, aseverándose que el primero de ellos tiene preeminencia sobre el segundo; sin embargo, estimamos que no sólo está ahí el fundamento de su jerarquización, toda vez que los dos se hallan estrecha e indisolublemente ligados al avance de la tecnología y de una u otra forma, afrontan las misma problemática.

El aspecto de la jerarquía también debe de buscarse en la dependencia del uno al otro y en el análisis de los derechos exclusivos que les asisten, es decir, el estímulo creador es producto de la necesidad intrínseca de un autor de comunicar sus ideas por medio de manifestaciones estéticas en la forma, el modo y la filosofía en que él las concibe. La concreción de esa necesidad, la exteriorización de ese sentir, se llama obra. Como padre de esa concepción artística el autor tiene derecho primogenio, y exclusivo sobre ella, ya sea que esta sea dada a conocer por sí o por terceros, aunque siempre se requiere la autorización previa que otorgue el autor para poder utilizar públicamente el producto de su quehacer intelectual, de ahí que emane la supremacía del derecho de autor sobre otros estatutos jurídicos, incluidos los de los artistas interpretes.

De igual forma como fundamentos históricos que podemos señalar los Códigos Civiles de 1870 y 1884, contenían en su título octavo referido al trabajo disposiciones específicas al derecho de autor, sin encontrarse referencias

33 Obón León, Ramón. "DERECHO DE LOS ARTISTAS INTERPRETES, ACTORES, CANTANTES Y MÚSICOS EJECUTANTES". Segunda Edición. Editorial Trillas. México, 1990. p.34.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

al derecho de los artistas interpretes, esto es lógico de comprender puesto que en aquel tiempo aún no se había dado el importante despegue tecnológico en lo que a medios de difusión se refiere. En el Código Civil de 1928 al artista interprete (actor, cantante, declamador, ejecutante, etc.), sin perjuicio del derecho que corresponda a los autores, se le conceden determinados derechos sobre sus interpretaciones y ejecuciones (sin que el cuerpo normativo en cita diga cuales y que alcances tienen).

Posteriormente con la delimitación del derecho, y específicamente en las Leyes Federales de Derechos de Autor de 1947 y 1956 el legislador siguió una corriente doctrinal de considerar al artista que interpreta alguna obra, como un autor derivado de la obra original, sometido para el ejercicio de su derecho a la autorización del autor primigenio, lo cual nuevamente marca la jerarquización del creador sobre aquel que modifica su obra, la ejecuta o interpreta. Mas adelante el la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963 el legislador ya no adopta dudas acerca de la jerarquización del derecho de autor sobre el del artista interprete al señalar que los derechos del autor son preferentes a los de los interpretes y de una obra, y en caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Así podemos decir en términos generales que el criterio adoptado tanto por la doctrina como por diversas legislaciones tanto nacionales como extranjeras es el que establece la jerarquización del derecho de autor sobre el del artista interprete; lo que ha provocado sólo confusión y atomizado el verdadero sentido, alcance y fines de ésta esfera normativa que tiende a tutelar los derechos de aquellos que se valen de su talento personalísimo para transmitir al público la obra del autor. En otras palabras, se ha buscado aglutinar dentro de un mismo concepto dos distintos tipos de derechos "aunque sus actividades sean de naturaleza distinta el lazo de interdependencia que les une en el seno de la

explotación de las obras del ingenio pareció suficiente para que se creyera necesario agruparlos en una misma familia jurídica, y también para que se designasen los derechos que pueden suscitar por una denominación ya corriente, la de derechos conexos”.⁽³⁴⁾

De esta forma lo que es realmente importante es que aflore el estímulo creador que es producto de la necesidad intrínseca de un autor de comunicar sus ideas mediante manifestaciones estéticas de la forma, el modo y la filosofía en la que él la concibe. Entre tanto, se considera que en relación a la creación de una obra no solo interviene el autor, existen diversas teorías, por ejemplo, se piensa por un lado que el artista interprete, al imprimir su sello original y personal a su interpretación, crea algo distinto de la obra que interpreta y en consecuencia es titular de una obra nueva, pues con su participación hace surgir valores estéticos que no existían; por otro lado se establece que el artista interprete es un colaborador del autor, y se fundamenta en el hecho de que las obras para llegar a ser conocidas por el público requieren de un artista con talento que se las haga llegar y esa participación o interdependencia hace que el artista se constituya en un colaborador del autor; por último, también existe una corriente que considera que la interpretación artística constituye una obra derivada de la obra primigenia con derechos independientes. Es decir que no toda actividad o creación intelectual es objeto del derecho de autor. Solo cuando se concreta en una obra susceptible de diversas interpretaciones entra en ese ámbito jurídico específico.

Hasta antes de la aparición de la fonografía, la radiodifusión, cinematografía y televisión, la participación del artista en la interpretación de una obra era un acto efímero que se consumía en tanto se comunicaba en forma directa al público. Bajo este esquema la relación que surgía era la del artista con

34 Obón León, Ramón. ob. cit. p. 41.

el empresario rigiéndose en forma convencional, bien por medio de la figura de la prestación de servicios regulada por el derecho del trabajo o como un contrato común regido por el derecho positivo, pero esto se hacía sin ninguna otra consideración hacia el artista que interpreta la obra llámese actor, cantante, etc, no existía otra clase de protección hacia el trabajador, el cual está a expensas del patrón empresario que representa a la clase poderosa. Con tal antecedente y con la problemática del desempleo que implica la aparición de la tecnología en los medios de comunicación es necesariamente vital plantear una estrategia para una reivindicación económica para aquél artista interprete desplazado, esto se necesitaba hacer con un planteamiento adecuado y estrictamente ligado hacia la clase menos favorecida, a través de grupos de individuos que contaban con una formación similar a la de los sujetos que viven en el mundo artístico, ya que si saben las necesidades y problemas por los que atraviesan, seguramente encontrarían mejores condiciones laborales dentro del mundo jurídico y no sólo en aspectos reivindicativos de orden patrimonial, sino también en otros aspectos que se dirigen a sus derechos personales, aunque éstos constituyan un derecho nuevo dependiente y subordinado al derecho de autor, en virtud de que no puede concebirse la interpretación artística sin una obra preexistente.

El derecho de los artistas interpretes debe encauzarse dentro del derecho social, porque se debe tutelar por un justo equilibrio que tiene como meta la igualdad jurídica preservada por el orden público; aunque como ya se ha dicho el derecho del artista aparece como tal en éste siglo anteriormente se podían encontrar ciertas referencias a esa figura, sin embargo no se puede hablar de un sistema normativo como tal, puesto que el artista, aparte de la remuneración que recibía sobre su participación efímera, sólo podía optar al reconocimiento sobre algunos aspectos de su personalidad, como la fama, la reputación o el reconocimiento de su nombre artístico, pero todo ello sin ninguna consecuencia jurídica en específico.

Por lo anterior el legislador se preocupa ya, en mayor medida por la sistematización del derecho de los artistas interpretes, al cobrar importancia un fenómeno nuevo de innegable impacto dentro de la comunicación de masas: la televisión. Se consagran por primera vez los derechos de los artistas interpretes al estatuir que los interpretes de obras difundidas a través de la radio, televisión, cinematógrafo etc, tendrían derecho a recibir una remuneración económica por la explotación de sus interpretaciones

Este derecho sólo puede concebirse dentro de un enfoque constantemente evolutivo y de vocación universal, siendo estos factores los determinantes para su supervivencia. De ésta forma por la misma transformación evolutiva que se menciona, se necesitan crear grupos de apoyo hacia los artistas como se había mencionado, pero pronto, estos quedan desplazados por la fuerza tecnológica que a cada momento se desenvuelve, puesto que tienen poca fuerza y son dispersos por la propia naturaleza de sus miembros. Por todo esto, surgió la necesidad dentro del mundo de la farándula de crear un organismo poderoso que defendiera sus propios intereses gremiales, un verdadero sindicato que protegiera la situación laboral de sus integrantes.

Ya dentro del esquema del sistema jurídico mexicano la protección legal a los artistas y en el caso de éste trabajo de tesis a los actores, encuadrada dentro de los postulados del derecho social es mucho mas sólida, equitativa y realista, contemplando tanto las reproducciones mecánicas, como la ejecución pública, las emisiones simultáneas, las retransmisiones y las exhibiciones cinematográficas de las interpretaciones artísticas que se regulan mediante convenios generales suscritos entre los usuarios y las entidades de gestión colectiva representantes de los artistas y en este especial caso constituidas por la ANDA, a quienes corresponde exclusivamente la recaudación de los derechos de sus miembros.

Ya con un respaldo así, el actor puede estar "tranquilo" en lo que respecta a la protección de sus derechos, aunque como consecuencia el actor transmite aptitudes al organismo al que pertenece, puesto que se establece que las personas morales podrán gozar de una titularidad de derechos que el artista le transmite sólo de forma derivada en los términos y condiciones fijadas por un convenio, en el cual el sujeto originario, mediante un acto volitivo, autoriza la utilización pública de sus interpretaciones artísticas. Cabe mencionar que dentro de otros derechos que tienen los artistas, uno de los que cobran mayor importancia es el de tener un nombre artístico, y es tal su importancia que la obligatoriedad por parte de los usuarios de vincularlo al empleo de la interpretación artística se asienta con anticipación en los contratos colectivos de trabajo suscritos por la Asociación Nacional de Actores la (ANDA), como un apoyo al derecho de los artistas intérpretes. Sirven de ejemplo los convenios firmados con la empresa "Televisa, S.A." que en su parte conducente establece que la empresa se obliga a que en los principios y finales de cada episodio o programa se incluyan los créditos correspondientes y exige a todos sus distribuidores, que dichos créditos sean estrictamente respetados en todas las exhibiciones comerciales de televisión dentro y fuera del territorio nacional.

De esta forma el artista intérprete detenta un señorío sobre su interpretación, de ahí que surja la facultad exclusiva de decidir la utilización y destino de la misma, determinando en que momento pueda utilizar esa facultad, puesto que la regulación laboral sólo atañe a la prestación del servicio, es decir, a la interpretación. Por lo mismo es por lo que el artista necesita de un grupo de apoyo, en este caso, el actor necesita de la ANDA como auxiliar regulador de sus facultades morales, además contempla dentro de las mecánicas del derecho social, una facultad de índole pecuniaria, traducida en la posibilidad jurídica de obtener un beneficio económico por el empleo público de su interpretación artística. Así mismo las retransmisiones televisivas, cinematográficas o de

cualquier otro tipo, indudablemente generan remuneraciones adicionales para los artistas que hayan intervenido en las obras respectivas y quien se encarga de monitorear en ciertos casos lo anterior, es el sindicato de la ANDA, a través de la integración de comisiones mixtas buscando proteger el derecho a la ejecución secundaria.

En relación con lo anterior surge también el concepto de lucro indirecto, el cual no se traduce en un beneficio económico inmediato, pero sí en un beneficio relacionado con la propia imagen, prestigio o publicidad favorable que el utilizador puede lograr para sí gracias al empleo de esa interpretación artística; imagen prestigio o publicidad favorable, que a la larga o a la corta, implicará su progreso y por ende, un rendimiento económico.

Por otro lado, para poder representar a los artistas las sociedades constituidas por los mismos, y en este caso la Asociación Nacional de Actores, deben reunir ciertas características, a saber: son personas jurídicas, de interés público y se rigen bajo el principio de exclusividad en la representación y en la gestión, siendo de una naturaleza jurídica distinta, constituyendo en tal virtud un nuevo tipo de organizaciones surgidas no de un contrato, sino de un acto social constitutivo y complejo, contando con patrimonio propio y persiguiendo las finalidades que ella misma establece, salvaguardando el acervo cultural de la nación.

En las asociaciones de artistas que no llenan los atributos anteriores, se deben prevenir ciertas situaciones que se pueden presentar por la misma problemática que implica el manejo de una de ellas, como por ejemplo, el establecimiento de responsabilidades civiles y penales en contra de los directivos que efectúen malos manejos de los productos económicos de las obras y de sus interpretaciones artísticas. Como se ha mencionado se presentan conflictos de

éste tipo por la desorganización que puede existir siempre en una asociación hecha al vapor. Por éstas experiencias se optó por constituir sociedades únicas en su género, como la ANDA, puesto que se piensa que la existencia de una sociedad única por género beneficia incluso al mismo usuario, ya que le garantizaría seguridad y seriedad en las relaciones contractuales, haciendo mas viables los caminos para la propagación y vigencia de convenios generales que regulen adecuadamente el uso de las obras e interpretaciones artísticas, tanto nacionales como extranjeras.

Hemos visto por lo anterior, algunos de los motivos por lo que fue creado como tal el Sindicato de la Asociación Nacional de Actores, que se constituyó por acuerdo de la Asamblea General de fecha 12 de Noviembre de 1934, como una Organización Sindical de Resistencia. El 29 de enero de 1935, la Junta especial número tres de la Central de Conciliación y Arbitraje del D.F., le otorgó el registro bajo el número 626, fojas 103, libro III, expediente R-A 312/1935. Fue reconocida como sindicato obrero industrial de jurisdicción Federal por el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con fecha 3 de enero de 1949, bajo el número 2394.⁽³⁵⁾

La Asociación Nacional de Actores tiene como sede la Ciudad de México, Distrito federal abarcando su radio de acción a toda la República Mexicana. Es una agrupación que funciona bajo estricto régimen sindical, ejerciendo la defensa común de los intereses morales y materiales de sus agremiados. La Dirección General de la ANDA está encomendada a un Comité Ejecutivo Nacional que radica en la Ciudad de México y ejerce la responsabilidad de los intereses gremiales y sindicales tanto locales como regionales, a través de los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegados Nacionales, así como de cualquier otro sitio

35 Cfr. *ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES*. Art.1, p.3.

fuera del país donde se encuentre alguno de sus asociados y de acuerdo con los pactos o convenios existentes con las diversas organizaciones de carácter nacional, extranjero o internacional en los términos de los estatutos de la Asociación Nacional de Actores.

Por todo lo anterior se ha expresado el porque se necesitó crear al Sindicato de la ANDA, ya que como en todos los ámbitos del derecho social se hacen de manifiesto la creación de diversos sindicatos para la protección de sus intereses laborales, de igual forma se necesitaba un punto de equilibrio entre los grandes empresarios y los actores, con el fin de que cada uno de ellos ejercitara sus derechos y obligaciones de la mejor manera posible en un ambiente de cordialidad y respeto mutuo.

B) ESTATUTOS DE LA ANDA

Siendo constituido el Sindicato de la Asociación Nacional de Actores, para la defensa de los intereses de los actores como clase trabajadora debió de cubrir los requisitos marcados por la ley, que en particular se manejaron en el capítulo anterior de ésta investigación; es necesario también hablar de uno de estos requisitos que es de vital importancia para la constitución de un sindicato, el cual es que una asociación de éste tipo debe de contar con sus propios estatutos que constituyen la forma integral en que deben de desenvolverse los miembros y directivos del mismo. Estos estatutos son en sí la propia ley de organización sindical, debiendo marcar claramente la denominación, domicilio, objeto del sindicato, los derechos y obligaciones de sus miembros, requisitos de admisión, la estructura interna del sindicato en general, etc. Todo lo anterior es necesario para lograr el pleno desarrollo de su capacidad productiva mediante el libre

desenvolvimiento de sus integrantes y así poder lograr el alcance de sus objetivos.

El Sindicato de la Asociación Nacional de Actores en sus estatutos contienen con claridad todos los elementos necesarios para un buen funcionamiento, y como expresa, sus objetivos serán la afiliación de todos los trabajadores actores que participen profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo, como teatro, radio, televisión, circo, centros nocturnos, modelaje, etc, celebrando contratos tanto colectivos como individuales de trabajo que garanticen el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos, de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, pero siempre lucharán por la mejor remuneración del trabajador actor; el sindicato también debe de asesorar a sus afiliados en defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo. También les ofrece a los agremiados y familiares la atención médica que será gratuita en todas sus especialidades, la creación de un fondo para proporcionar vivienda digna y decorosa a sus miembros, la obtención de mejores porcentajes para el fondo de jubilación en los contratos colectivos de trabajo a fin de que la jubilación sea un apoyo para que el actor tenga las condiciones económicas necesarias que le aseguren una vida digna

Dentro de los objetivos que se plantea ésta asociación, también se prevee, la realización de mejores planes para que el Seguro de Vida del actor, se incremente lo suficiente a fin de que en realidad sea un alivio en las necesidades prioritarias de sus beneficiarios; así mismo, se ofrece mantener y aumentar las fuentes de trabajo, así como dar preferencia a los actores mexicanos sobre los extranjeros y luchar por la defensa de los intereses de los agremiados al sindicato de la ANDA, dentro y fuera del país para el desarrollo y beneficio de la agrupación. Estos derechos se deben de considerar de una gran importancia al defender y dar preferencia al trabajador actor mexicano sobre el extranjero, pero

esto no se da en el mundo del ser, ya que como todas las leyes, las normas estatutarias de cualquier sindicato no se acatan al cien por ciento, como debe ser.

Entre las disposiciones que se manejan en estas normatividades, es también de importancia saber con claridad los requisitos que se necesitan para ser miembro de la organización sindical a la que se pretende pertenecer, en la Asociación Nacional de Actores, para ser miembro se necesita: ser actor que participe profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo, haber cumplido la edad que establezca la Ley Federal del Trabajo, salvo los socios infantiles que por sus características laborales tendrán una reglamentación especial, es necesario no haber sido expulsado de alguna otra organización, presentar sus solicitud de ingreso por escrito al Comité Ejecutivo Nacional o Seccional que corresponda, en el cual se comprometa a cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y resoluciones que emanen de los órganos competentes de la agrupación, debiendo ser avalada la solicitud por dos socios activos con una antigüedad ininterrumpida de cinco años. Además se necesita presentar copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización si se trata de actores no nacionales, acreditar haber cursado la educación secundaria, presentar contrato individual de trabajo con una empresa que tenga contrato colectivo con el Sindicato de la ANDA, el pago de la cuota de inscripción, entre otros, que solamente le sirven para pertenecer a él, sin embargo, con ello no acredita ser un socio activo, por que para ello necesita: presentar recibos de cotizaciones que acrediten 300 días de trabajo de cualquiera de las especialidades que controla el sindicato, acreditar ante la H. Comisión de Honor y Justicia, no haber sido sancionado por faltas graves, acreditar un examen de conocimientos generales sobre éstos estatutos, también el pago de una cuota, y así podrán recibir todos los beneficios, servicios y prestaciones que otorga éste Sindicato, siempre y cuando las cotizaciones del miembro cubran la cantidad que establezcan previamente los reglamentos aplicables, lo cual nos parece injusto puesto que si

en un principio un actor no conocido desea ser miembro del sindicato no podrá serlo por la falta de alguno de éstos múltiples requisitos o bien tiene que tener a personas conocidas dentro del medio que lo avalen para pertenecer al mismo, o lo que nosotros llamamos "madrinas o padrinos", quienes recomiendan a los nuevos actores con sus jefes, y así salvan ciertos trámites, que a los actores no "recomendados" muchas veces les es prácticamente imposible cubrir para poder ser considerado como miembro activo del sindicato, puesto que al carecer de trabajo, obviamente no podrán cotizar las cantidades que se establecen previamente.

En otro particular, éstos Estatutos nos marcan en su capítulo tercero las obligaciones y derechos de los miembros del sindicato; entre las obligaciones mas importantes están las de cumplir y acatar las disposiciones de éstos estatutos, así como los reglamentos internos y acuerdos que emanen de los órganos del sindicato, solidarizarse y participar activamente en los acuerdos en que se considere la huelga aún cuando no se pertenezca a la actividad en conflicto, para lograr así una verdadera cohesión sindical. Así mismo, deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias a través de un descuento en los salarios de los miembros, deberán de asistir con puntualidad a las asambleas cumpliendo fiel y honestamente las comisiones que se les confieran por las autoridades sindicales; de la misma forma los miembros del sindicato deberán someterse a las disposiciones de los contratos colectivos de trabajo, no aceptando investigación o procedimiento alguno que provenga de las empresas sin la intervención del sindicato, o el prestar su colaboración en forma alguna a las empresas, en forma alguna en que perjudique las conquistas del sindicato y de sus trabajadores, anteponiendo siempre los intereses del sindicato a los intereses personales o de cualquier otro grupo y en general debe de observar en su vida profesional una conducta que no atente contra la buena imagen y el prestigio del sindicato, ni contra la profesión misma

Al igual que imponen obligaciones, estos estatutos otorgan derechos a sus agremiados, entre los que se pueden mencionar: que los trabajadores podrán trabajar libremente en todas las fuentes de trabajo que controle el sindicato, pudiendo obtener la protección del sindicato en sus relaciones de trabajo y asesoría en asuntos de carácter particular o privado, así mismo, podrán disfrutar de los servicios y prestaciones que se establezcan previamente, tendrán acceso al edificio social del sindicato así como a su documentación, siempre y cuando obtengan la autorización respectiva, se les expedirá credencial que los amerite como miembros del sindicato e intervendrán con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, y, solicitar y obtener directamente de los miembros de los Comités Ejecutivos o de Cualquiera de sus representantes la mas amplia explicación sobre cualquier asunto del sindicato, etc.

Si bien, es cierto que los propios estatutos del Sindicato de la Asociación Nacional de Actores nos otorgan las obligaciones y derechos correspondientes a sus agremiados, no es verdad que se acaten al pie de la letra, por que con el dinamismo que se vive en la actualidad en el mundo actoral, y no sólo en el, sino en toda la sociedad en general, es fácil saber que ninguna ley, por rígida que ésta sea es aplicada a la perfección. Además es igualmente sencillo entender que dentro del ambiente artistico, se manejan infinidad de situaciones que una sola normatividad es difícil que la controle en un 100 %, la forma de vida de los actores es mas complicada que la de otros sectores sociales y la estructura de su sindicato es igualmente "especial" al ejercer su soberanía por medio de: La Asamblea General, El Comité Ejecutivo Nacional, La Comisión Nacional de Honor y Justicia, La Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia así como sus similares seccionales, todos ellos se encargan de mantener una organización adecuada dentro del Sindicato al cual pertenecen para poder tener así una verdadera protección y persecución de sus propios intereses, pero estas secciones deben de mantenerse siempre unidas en razón de que forman parte de

un todo, y que si alguna de ellas falla en su objetivo pone en peligro a las demás y por consiguiente al Sindicato en sí, nunca se intentarán interponer los intereses individuales a los colectivos o del grupo sindical.

De manera estricta las decisiones que tome el sindicato se deben manejar por medio de la Asamblea General mediante un procedimiento específico, pudiendo ser las asambleas ordinarias o extraordinarias, debiendo ser convocadas a través del Comité Ejecutivo, hecho lo anterior, el Secretario general, una vez certificado el quórum, instalará la asamblea y solicitará de sus miembros los candidatos para presidente de debates, quien deberá ser nombrado por mayoría de votos entre los asistentes, éste principiará por dar lectura al Acta de la sesión anterior, al informe del Comité y Comisiones, y por último a los Asuntos Generales los cuales se deberán someter a discusión libre otorgando la palabra a quien la solicite, todo ello en busca resolver lo más favorable para los intereses gremiales.

Entre las atribuciones más importantes de la Asamblea General se encuentran la resolución respecto a la validez de las elecciones de los Comités Ejecutivos y Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, la modificación de los estatutos, la afiliación a otras organizaciones sindicales, la expulsión de cualquier afiliado, así como la destitución de algunos directivos, resolverán sobre la fijación de cuotas extraordinarias, conocer y en su caso aprobar presupuestos, y otorgar facultades extraordinarias al Comité ejecutivo para el manejo de fondos y para la resolución de asuntos generales de la agrupación para casos concretos

Por otro lado los Comités Ejecutivos tendrán a su cargo la ejecución de los acuerdos que se adopten en las asambleas, así como la aplicación de los estatutos y los reglamentos internos que norman la vida de la Agrupación,

representando al Sindicato a nivel Nacional ante las empresas, autoridades y terceros. En particular como facultades y obligaciones de importancia del Comité Ejecutivo Nacional son las de Representar al Sindicato en General, ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante los patrones, cumplirán estrictamente los estatutos y administrarán el patrimonio del sindicato rindiendo informes de los ingresos y egresos del sindicato, informarán también de las percepciones personales de todos y cada uno de los miembros de los grupos directivos, declararán los movimientos de huelga que emanen de la voluntad de los trabajadores actores a través de las juntas de especialidad, discutirán y en su caso firmarán con los patrones y empresas el otorgamiento o discusión de los Contratos Colectivos o Individuales de trabajo, también rendirán un informe de su actuación en cada Asamblea General, recabando informes de las secciones y delegaciones a fin de estar al corriente del movimiento general de sus asuntos, así mismo estudiarán y resolverán los problemas que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional, y por último girar a las demás dependencias sindicales todas las instrucciones que procedan para la buena marcha de los asuntos puestos a su cuidado

De ésta forma se pretende que las autoridades del sindicales se responsabilicen totalmente de la buena marcha y de la orientación del sindicato, llevándolo por un buen camino tanto económica como administrativamente, conservando los bienes, dando la adecuada atención a los asuntos gremiales y obrero-patronales, proporcionando la asistencia médica y social a los agremiados, y nunca deberán olvidar la realización de los planes culturales y de capacitación profesional, ya que todo ello constituye parte de la esencia misma de lo que es el sindicato como tal.

Hablando del Comité Ejecutivo y en general de los dirigentes del sindicato, debemos de dejar en claro que el principal de ellos lo es el Secretario General del

Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de la Dirección General del Sindicato a nivel Nacional, quien deberá vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los demás miembros de los órganos que conforman al sindicato. Representará al sindicato y a sus miembros como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley. Celebrará de igual modo los actos jurídicos, de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del sindicato, podrá obligar a la agrupación cambiariamente, concertar toda clase de operaciones de crédito, podrá sustituir o delegar en uno o mas apoderados los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así mismo autorizará con su firma los gastos administrativos del sindicato detallando en un informe rendido ante la Asamblea General los pormenores del movimiento económico y administrativo de su gestión, Deberá también cerciorarse que los acuerdos de las asambleas sean cumplidos al pie de la letra, dará aviso oportuno a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de todo cambio ocurrido en los Comités Nacionales y Seccionales. El Secretario General en los casos en que sea urgente tomará alguna resolución que no esté contemplada en los estatutos, procediendo conforme a su criterio y bajo su responsabilidad, a reserva de someterla al conocimiento y aprobación en su caso de la Asamblea inmediata posterior. Estas entre muchas otras funciones son las que debe realizar con estricto apego a su normatividad el Secretario General de la ANDA, sin embargo, como todo ser humano investido de poder es difícil que se cumpla su tarea sin que interfieran con el las tentaciones que el mismo poder lleva aparejadas.

Otro de los individuos que tienen gran relevancia en la administración del Sindicato de la ANDA, es el Secretario del Trabajo y Conflictos, el cual lleva a cabo las gestiones necesarias para que todas las fuentes de trabajo naturales de los Actores de la República Mexicana, estén debidamente controladas por el

sindicato a fin de garantizar sus intereses tanto gremiales como individuales, debiendo informar a la Asamblea de los pasos dados hacia el logro de esa meta, deberá discutir y firmar en unión del Comité Ejecutivo los Contratos Colectivos y Convenios que se celebren con las empresas y en su caso ratificarlos ante las autoridades del trabajo. Tramitará los Contratos Individuales de trabajo de los agremiados con las empresas, autorizando únicamente aquellos que se encuentren en los términos y condiciones que establezcan los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar. Dictarán las medidas que sean necesarias, en caso de contratos por cumplirse en el extranjero, a fin de que queden asegurados los intereses de los compañeros, gestionando la protección de las agrupaciones similares y el otorgamiento de garantías de salarios, seguros de vida y pasajes, etc.

Es indudable que ésta función es de vital importancia dentro de la vida sindical siendo que sin él, se estaría en peligro de saturar a otros organismos gremiales, y con la creación de ésta rama es más eficiente el control que se trata de llevar a cabo dentro del complejo organismo que es un sindicato, otras mas de sus facultades son las de establecer bolsas de trabajo vigilando su funcionamiento, exigir y obtener de las empresas camerinos higiénicos y seguros en las fuentes de trabajo donde los socios del sindicato presten sus servicios, se abocarán a la resolución de todos y cada uno de los conflictos o problemas de trabajo que surjan entre los miembros del sindicato y las empresas contándose con la asesoría de un abogado laboral de tiempo completo, etc. Se pone de manifiesto que al integrarse la organización sindical de tantos elementos como son necesarios, es claro suponer que se lleva un adecuado manejo de la misma, pero no sólo se necesita de los anteriormente mencionados, también es sumamente importante El Secretario Tesorero y de Administración, el cual tiene como principales funciones: el cuidar de las recaudaciones de los ingresos ordinarios y extraordinarios del sindicato, estableciendo los aspectos por los que

se generaron, tendrán bajo su personal responsabilidad los fondos de la agrupación que deberán de ser depositados a nombre del sindicato, en la institución bancaria que señale la Comisión de Fiscalización y Vigilancia. Aplicará los fondos del sindicato sólo en beneficio de éste, siendo responsable de él junto con el Secretario General, ya que éste último deberá de firmar toda la documentación que tenga que ver con egresos de cualquier índole, también llevará siempre al corriente la documentación contable que sea señalada por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia, presentando la documentación cuando sea requerida

Así mismo someterá anualmente a consideración un estado financiero que contendrá las cantidades que se tengan en efectivo, las inversiones, documentos y cuentas por cobrar y en general los ingresos y egresos con que se cuenta en el sindicato, entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las cantidades que sean necesarias por concepto de pago del impuesto sobre la renta, y así mismo entregará la cantidad necesaria para el fondo de jubilación, teniendo actualizado un listado de cotizaciones de los miembros integrantes del sindicato, llevarán de igual forma un inventario de los muebles, inmuebles, útiles y enseres con que cuente la organización, pagarán al personal por medio de nóminas elaborando un estado diario de caja que muestre el movimiento de entrada y salida tanto de cheques como de efectivo. Como lo demuestra con todas sus obligaciones éste funcionario cumple una vital importancia en la administración de la organización sindical, pero también existen otras funciones que complementan a las que hemos mencionado con anterioridad para formar un todo que al final se debe traducir en una correcta administración sindical.

Como se ha mencionado entre la diversidad de funcionarios que intervienen en la organización de un sindicato, también es vital la presencia de un Secretario de Previsión Social, que se encargará de cuidar de que los compañeros gocen de

· las prestaciones señaladas en la Ley Federal de Trabajo y en su caso, de la Ley del Seguro Social, así como la protección a la salud y procurar fomentar medidas y normas asistenciales para incrementar el bienestar social de los compañeros, siendo la salud y su preservación el bien mas grande con que cuentan los trabajadores actores, protegerán los derechos jurídicos del niño y de la mujer, vigilando el cumplimiento de la ley, vigilará que las empresas cumplan con las disposiciones sobre higiene y prevención de accidentes, de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, atenderá y vigilará administrando el servicio médico que se proporcionen a los compañeros; de igual forma designará a una Comisión de auxilios, que tendrán a su cargo las visitas periódicas a clínicas, sanatorios, casa del actor, estancia infantil, o donde sea que se encuentren reclusos nuestros compañeros, realizando investigaciones de tipo social entre éstos y asistir en nombre de la agrupación a las inhumaciones, cremaciones y aniversarios luctuosos de los afiliados. Llevarán un control de la Historia Clínica de cada uno de los compañeros, así como de las credenciales de servicio médico que otorga la agrupación, coordinarán y supervisarán el servicio médico y las medidas asistenciales de previsión social de todas las secciones y delegaciones de la agrupación.

Por otro lado existe también dentro de las disposiciones de estos estatutos la creación de una Comisión nacional de Honor y justicia, teniendo las siguientes facultades y atribuciones:

Estudiarán y dictaminarán sobre los premios y recompensas que sean otorgadas a los agremiados, cuando así lo merezcan según las disposiciones que se manifiestan en los presentes estatutos, haciendo del conocimiento de aquellos quienes los merecen con una anticipación de treinta días a la entrega del reconocimiento a fin de que el acreedor entregue curriculum al cual se le dará lectura frente a los organismos correspondientes en la Asamblea General.

Conocerán las consignaciones de los presuntos responsables de violar los Estatutos de la ANDA, debiendo llevar a cabo las investigaciones de los hechos mediante el proceso que establecen los mismos, emitiendo un dictamen que deberá ser sometido a consideración de la asamblea correspondiente.

Hecho lo anterior, los mismos estatutos facultan a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, a tomar medidas disciplinarias contra aquellos miembros del sindicato que haya cometido alguna falta sindical, como ejemplos podemos citar el no asistir puntualmente a las asambleas, que traerá como consecuencia una aportación económica que se establecerá por el reglamento respectivo, el no cumplir con los contratos colectivos o individuales y acuerdos que emanen de los organismos de Gobierno del Sindicato, no asistir a los actos que organice el sindicato cuando la asistencia sea obligatoria, tratar asuntos sindicales con las empresas sin la autorización de los representantes del sindicato, protestar ante las empresas o sus representantes, por arreglos llevados a cabo por el sindicato o sus representantes, o por los acuerdos de las asambleas, encubrir faltas de otro, ejecutando actos que eviten que tales faltas sean del conocimiento del sindicato o sus representantes, extralimitarse en sus funciones cuando se trate de un funcionario del sindicato, en forma que perjudique la buena marcha de los asuntos sindicales.

Por otro lado, son consideradas como faltas graves, el llevar a cabo cualquier labor que tienda a la disolución del sindicato o a la pérdida de sus conquistas, hacer labor contra los movimientos de huelga o contra las acciones que emprenda el sindicato, tendientes a proteger o mejorar las condiciones laborales de los agremiados, celebrar arreglos con las empresas o con sus representantes, que violen los contratos colectivos de trabajo o las conquistas del sindicato, traicionar la confianza de los trabajadores cuando hayan sido designados para alguna Comisión Sindical

Las sanciones disciplinarias variarán de acuerdo a la falta cometida y al rango de quien la cometió, consistiendo estas medidas disciplinarias desde una simple amonestación en privado, o en público, pasando por la remoción del cargo sindical, la suspensión de los derechos sindicales y hasta la expulsión del sindicato con la aplicación de la "cláusula de exclusión", ésta última se impondrá por la comisión de falta o faltas graves y una vez que se hayan agotado todos los procedimientos que establece la Ley Federal del Trabajo y estos estatutos. La ejecución de las sanciones corresponde al Comité Ejecutivo una vez que se haya agotado el procedimiento de consignación, juicio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Este dictamen será sancionado por la asamblea correspondiente y deberá tomarse en cuenta las circunstancias en las que se cometió la falta y las peculiaridades del transgresor.

Por último, se mencionarán igualmente que los anteriores organismos las facultades y obligaciones con que cuenta la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia, la cual velará por la administración eficaz y honrada de los fondos del sindicato, vigilando que todos los Ejecutivos o directivos del sindicato, cumplan con las obligaciones que les marcan éstos estatutos, debiendo denunciar ante la asamblea que corresponda cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del sindicato o de sus agremiados, así mismo, ordenará la práctica permanente de una auditoría externa, revisando la contabilidad de la secretaría del tesoro y administración, exigirá el debido cumplimiento de las obligaciones económicas de los miembros del sindicato, llevará al corriente la estadística económica del sindicato.

De la misma forma formulará proyectos acerca de un posible mejor empleo de los fondos del mismo, autorizará al Secretario General para suscribir títulos de crédito en caso necesario siempre y cuando haya sido acordado por la Asamblea Nacional, otra de sus atribuciones de importancia es la de fiscalizar la correcta

aplicación del presupuesto, de acuerdo a éstos estatutos y en caso de cualquier variación importante en el mismo, solicitar del Secretario Tesorero y de administración una explicación al respecto. éstas entre otras funciones son de importancia extrema para poder tener un control adecuado dentro de cualquier organización sindical. Con ello se pretende demostrar que dentro del sindicato de la Asociación Nacional de Actores, existe una adecuada distribución de las múltiples funciones que se necesitan para poder desenvolverse en el mundo jurídico en el que se encuentra inmiscuido.

Aunque muchas personas que se encuentran directamente ligados a ésta organización sindical, afirman que los objetivos o las obligaciones del sindicato no se cumplen como debería ser, o, por lo menos no en beneficio de ellos, sino, en el beneficio de muchos de los dirigentes, o de sus "apadrinados" y de pocos de los sindicalizados.

Lo anterior es, sin embargo, es tema de nuestro siguiente capítulo, en donde sin duda alguna se pondrá de manifiesto el sentir de la gente que se encuentra inconforme con el funcionamiento actual del Sindicato de la Asociación Nacional de Actores, pensando en que se podría mejorar sin duda alguna la situación laboral de los trabajadores actores si existiera una correcta dirección de la organización sindical

Aunque en realidad los estatutos de la ANDA no contravienen lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en cuanto a lo referente al sindicato y al trabajo especial de los actores, es necesario decir que desde nuestro particular punto de vista falta crear un apartado mas amplio y detallado en cuanto a lo regulado por la Ley en lo referente a los trabajos especiales, puesto que en el caso de los actores es particularmente insuficiente el estar regulados por solo siete artículos dentro de la Ley Federal del Trabajo, y no es posible que para

poder trabajar en la mayoría de los casos es necesario que los actores estén forzosamente afiliados a un sindicato que al tener su propia normatividad, deja en estado de indefensión a trabajadores actores que no estuvieren totalmente de acuerdo con sus estipulaciones, sin embargo, es indudable que es de estudiarse mas a fondo la problemática que se presenta en éstas situaciones tan particulares.

Nota: Los datos presentados en éste capítulo se obtuvieron directamente de los Estatutos de la Asociación Nacional de Actores y de testimonios de personas involucradas en ésta organización sindical a través de diversas entrevistas.

C) PROBLEMAS QUE PRESENTAN LOS AGREMIADOS

Se debe enfatizar que no sólo se presentan situaciones irregulares dentro de ésta área en particular, ya que en cualquier ámbito en el que se ponga de manifiesto la existencia del poder, el hombre por su propia naturaleza egoísta se encuentra expuesto a la tentación que ello implica y la dificultad que trae aparejada la administración del mismo. En este particular se expondrán algunas de las situaciones que se presentan dentro del sindicato de la ANDA, procurando con ello aportar algún elemento para que se llegase a regular con un mayor control la situación laboral y jurídica de los trabajadores actores.

Es una realidad que aunque los estatutos de la ANDA marquen en sí cuales son los objetivos primordiales de éste sindicato, estos no se cumplen en la mayoría de las ocasiones en que son realmente necesarios, como ejemplo de ello podemos mencionar algunos de los que se marcan en el artículo 4º, Fracción V, párrafo c, como el que marca una garantía de asesorar a los miembros en defensa de sus derechos en los Contratos Colectivos de trabajo y asesoría ante autoridades administrativas y judiciales, cosa que no se hace puesto que los Contratos Colectivos de trabajo los realiza la ANDA con las distintas empresas y muchas veces el actor no tiene la más mínima idea de cual es su situación laboral, puesto que esto lo manejan muchas veces a través de representantes, quienes son lo que realmente conocen ciertas situaciones que el actor no conoce, ya que por su imagen, fama o importancia no se les molesta para conocer más allá; también se consagran garantías como las de proporcionar atención médica gratuita a los agremiados, la creación de un fondo para proporcionar vivienda digna, un fondo de jubilación para que el actor tenga las condiciones económicas

aseguradas para una vida digna, cosas que muy pocos disfrutan a través del sindicato, puesto que a la mayor parte de los artistas que tienen éxito en sus carreras y gozan de una excelente posición económica, no necesitan que el sindicato les ayude porque ellos lo pueden hacer por sí gracias a la posición económica de la que disfrutan; entre tanto, aquél artista que no tiene una carrera consolidada, o que no cuenta con el éxito deseado, no por carecer de talento, sino, por carecer tal vez de una imagen impactante que sea un imán de taquilla y por consiguiente de una posición económica acomodada, es el que realmente necesita la ayuda de atención medica gratuita, el que necesita una vivienda digna y seguramente en un futuro de aquella jubilación que le asegurara vivir decorosamente, tal es el caso del querido actor "Borolas" el cual en sus últimos años, es de todos conocido que vivió en una vida de miseria, y él no carecía de talento, la fama la tenía, en sus momentos de gloria era reconocido por todos, y en los de su declive hecho a un lado, a éste gran actor de gran carisma no se le ayudó cuando realmente lo necesitaba; el mundo de la farándula y el sindicato al que pertenecía cuando ya lo vieron muy mal causando lastimas que él no merecía, sí le hizo un homenaje y supuestamente se le ayudó económicamente, pero fue demasiado tarde, poco tiempo después.....murió.

Como éste anterior caso conocido hay muchos mas que no lo son, y sin embargo, el mundo sigue su curso sin que nadie pueda detenerlo, al fin y al cabo la vida es así, injusta en ocasiones y en otros casos gloriosa, como la de artistas ricos y famosos, o, como la de ciertos dirigentes sindicales

También se presenta un conflicto de intereses, porque, por un lado se dispone que se luchará por la obtención, mantenimiento y mejoramiento de las fuentes de trabajo para los actores del país, dándoseles preferencia a los nacionales frente a los extranjeros, en cambio la realidad es que cada vez nos vemos más invadidos en los medios de comunicación por caras bonitas o cuerpos

exuberantes que carecen de talento, pero que venden más siendo extranjeros que los propios nacionales que cada vez más se ven desplazados en sus fuentes de trabajo, y a los que los empresarios les prometen con posterioridad una oportunidad estelar que todo mundo busca, a todos es prometida, pero a pocos será concedida; lo mismo pasa con la defensa de los intereses de los nacionales en el extranjero, puesto que cuando alguien se va al extranjero a probar suerte, allá seguramente estará solo sin apoyo y en las mayores ocasiones estará destinado al fracaso, mientras aquí su lugar es ocupado por "cuerpos" sin talento, a quienes se les dan las facilidades que quizás al actor con inmensas aptitudes, en un momento dado se le negaron.

De ahí, emana otra disposición un tanto contradictoria, puesto que si algún miembro del sindicato, en cualquiera de sus calidades, no cotiza al mismo durante un periodo de dos años, será dado de baja en forma automática sin que haya ningún otro procedimiento especial que justifique su salida; aunque este podrá reingresar pero será con los derechos que le corresponda según su primer contrato de trabajo. Esto nos crea situaciones un tanto conflictivas, por que, se pueden presentar algunos problemas, en el caso que un determinado actor por alguna circunstancia no cotiza en ese tiempo, ó, por el contrario, adquiere renombre o fama en otra actividad, y tal vez después regresa a la actuación, reingresará al sindicato con los derechos que le correspondían según su primer contrato, pero ahora quizás, la importancia de éste personaje no corresponda a su situación contractual anterior, sino que por lo mismo, requiere de otras condiciones laborales. Como ejemplo de actores que se separan de la actuación temporalmente y después regresan, podemos citar al conocido actor Guillermo Capetillo, el cual ha dejado la actuación en alguna ocasión para dedicarse a la tauromaquia, a la fiesta brava, pero el ha gozado de la misma fama al regresar a los foros de grabación y su situación contractual no creemos que haya variado en mucho, puesto que es un actor que ha gozado de prestigio en cualquier momento

de su carrera y cada que vuelva a la actuación lo hace basado en los jugosos contratos que se le ofrecen.

Otra de las situaciones que nos parece injusta es la forma en que se les cobran las cuotas, ya sean ordinarias o las cada día mas comunes cuotas extraordinarias, las cuales se les descuentan desde su sueldo, y los trabajadores simplemente no pueden oponerse a un hecho que ya se consumó, y sin más explicación tienen que acatar lo que marca su recibo de pago, puesto que es una obligación sindical, que no se puede contravenir; como también lo es el contrato colectivo de trabajo del que forman parte y no sólo no se pueden oponer a él, sino que simplemente muchos de los actores nunca saben siquiera que pertenecen a uno de ellos, ya que toda su vida dentro del mundo de la farándula la manejan por medio de sus representantes, quienes sólo en ocasiones tienen bien definido con su representado la situación contractual en lo individual, pero insistimos en que la mayoría de los artistas no se preocupan por éste tipo de situaciones, sólo les interesa la fama y la fortuna, pues de las situaciones laborales ya se encargarán otras personas que están bajo su mandato

Así mismo se dispone que los miembros del sindicato deberán de tratarse con fraternidad, representando los derechos de los demás sin tratar de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de sus compañeros, lo cual es claro que en un ámbito como en el que se desenvuelven los artistas, esto no sucede por que muchas veces, por la misma naturaleza de éste mundo las figuras artísticas tratan de ser el número uno a costa de todo, aún al saber que otro miembro sindical tal vez salga perjudicado, o su carrera se vea afectada de una u otra forma, aunque se disponga que se deben de proteger los intereses sindicales por encima de los individuales o de grupo.

Se dispone claramente en los estatutos de la ANDA que se otorgan derechos a sus agremiados, entre los que se mencionan que los trabajadores podrán trabajar libremente en todas las fuentes de trabajo que controle el sindicato, sin embargo, en muchas ocasiones las fuentes de trabajo que se mencionan con anterioridad ya están destinadas a determinados actores de renombre o solo a personas "recomendadas" que no cuentan con una formación adecuada para realizar el trabajo, sin que los actores poco destacados tengan la oportunidad de competir con ellos, por ser no menos capaces sino menos conocidos por la gente importante; también se dice que los miembros del sindicato pueden obtener la protección del sindicato en sus relaciones de trabajo pudiendo disfrutar de los servicios y prestaciones que se establezcan previamente, pero al parecer quien goza de la "protección", de los servicios y de las prestaciones que otorga el sindicato es quien menos la necesita, al ser los actores mas poderosos los que son considerados de mejor forma, tanto en las empresas como en el mismo sindicato, dejando a un lado a los actores que viven en busca de una oportunidad que los pueda llegar a consagrar, o por lo menos que los haga darse a conocer a través de su talento

Todo ello es en gran parte culpa de los dirigentes sindicales, de quienes conforman a los Comités Ejecutivos y demás organismos que manejan la administración del gremio, de aquellos que tienen a su cargo la ejecución de los acuerdos que se adopten en las asambleas, así como la aplicación de los estatutos y los reglamentos internos que norman la vida de la agrupación, representando al sindicato a nivel nacional ante las empresas, autoridades y terceros. En particular el Comité Ejecutivo Nacional tiene como facultades y obligaciones, las de Representar al Sindicato en General, ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante los patrones, cumplirán estrictamente los estatutos y administrarán el patrimonio del sindicato rindiendo informes de los ingresos y egresos del sindicato, informarán también de las

percepciones personales de todos y cada uno de los miembros de los grupos directivos, cosa que como en la política en la mayoría de los sindicatos no se lleva acabo, hasta que alguien descontento "saca los trapitos al sol" y de esa forma al sujeto en cuestión no le queda otra cosa que "aclarar" la situación, limpiando su nombre de cualquier momento que le pudiera crear una mala imagen frente a la sociedad; y por lo regular hasta ahí se queda todo, nunca existe realmente una investigación a fondo de lo que llevó en primera instancia al "mal entendido".

El Comité Ejecutivo también discutirá y en su caso firmará con los patrones y empresas el otorgamiento o discusión de los Contratos Colectivos o Individuales de trabajo, supuestamente los dirigentes sindicales deben velar por los intereses de sus agremiados y buscar lo mejor para ellos, sin embargo, en muchas ocasiones se firman los contratos de trabajo, pero no beneficiando totalmente al actor, sino, que quien realmente es el privilegiado es el propio sindicato y por supuesto las empresas con las que se firman tales convenios laborales, al fin y al cabo el trabajador actor, si no esta de acuerdo con las condiciones de trabajo, simplemente es sustituido, los actores sobran, ó, simplemente al estar afiliados a la ANDA, tienen que trabajar para ella, nada más, el actor esta obligado a respetar las normas contenidas en el contrato que le ha sido impuesto y si no lo hace, se le pueden aplicar sanciones pecuniarias por incumplimiento, o por otro lado se les otorgan papeles no estelares o de escasa importancia, y de todos modos el actor debe de acatar las disposiciones contractuales que desde un principio se le impusieron.

Entre las múltiples situaciones contractuales que envuelven a los actores, es de importancia resaltar también que no todos los contratos que se manejan son iguales como deberían ser según el principio de igualdad, puesto que se manejan diversas modalidades según la productividad que reditúe mejores ganancias al

sindicato, a través de la fama o importancia del actor, aunque otro actor haga el mismo esfuerzo en la interpretación de la misma obra en el mismo tiempo en que ésta continúe en escena, la situación contractual y salarial del actor variará según sea la respuesta del público, pues no es lo mismo ser un imán de taquilla, que sólo un buen actor, que al final es lo que menos importa

Lo anterior aunque se crea que es ciertamente injusto, no es contrario a la Ley, según lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Federal del Trabajo el cual dispone lo siguiente:

"No es violatoria del principio de igualdad de salario la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos".

En base a lo antes expuesto se pone de manifiesto una vez más que las leyes mexicanas son hasta cierto punto automatizadas, sin tener realmente un elemento humano que hubiese sido aportado por el legislador al momento de crearla, pues es claro que al legislar se quiso abarcar un todo, dejando de lado ciertas circunstancias en las cuales sólo se trata de lavar las manos el legislador sin aclarar el por que de las mismas, de un modo profundo fundamentando realmente los motivos por los que se debe de acatar este tipo de disposiciones.

Se han mencionado ya los objetivos que persigue el sindicato, los fines de tutela y protección al trabajador actor, sin embargo, es obligatorio y dentro de la normatividad sindical se estipula que se debe pertenecer a la ANDA para poder gozar de un trabajo mas o menos digno, ya que de ellos son las fuentes de trabajo que se han obtenido a través de los convenios con las empresas ¿no es un tanto contradictorio lo anterior?, ¿ no se viola de algún modo el derecho que tiene el

trabajador actor de asociarse con quien a él mejor le parezca? quiérase o no, es indudable que se presiona al trabajador actor para que pertenezca a un sindicato que tal vez no sea de su conveniencia.

Por otro lado es importante también poner de manifiesto la inestabilidad laboral de la que es objeto el actor, aún siendo parte de la ANDA, puesto que a las empresas como lo es televisa lo que les interesa en principio de cuentas es el auditorio que puedan captar con programas o espectáculos comerciales y ha pasado tiempo en que no les ha interesado mucho hacer programas con calidad, lo que es en ese particular una marcada causa de inestabilidad para los actores reconocidos con talento, puesto que lo que se busca por parte de las empresas es vender, vender imagen, vender caras bonitas, vender cuerpos que impresionan a los espectadores, mientras tanto aquellos actores que no gozan de atributos físicos, pero sí de grandes aptitudes, se ven cada día mas desplazados en sus fuentes de trabajo y se quedan en espera de una nueva oportunidad, si es que la hay.

O igualmente, aquellos actores consagrados que "pasan de moda" ya no gozan de un buen trabajo, sin embargo, no pueden contratarse con una empresa distinta, porque algunos de ellos en sus contratos individuales manejan una cláusula de "exclusividad", la cual les impide contratarse en otro lado, pero mientras son sometidos a situaciones adversas en su vida al no poder trabajar ni en su empresa ni en las demás. Esto constituye una clara violación al derecho que tenemos todos los seres humanos de trabajar, mientras tanto, quien se supone que debe de proteger al actor, no hace nada, por que, tal vez ellos también obtienen ganancias con ello, con los "convenios" que celebran con las empresas los dirigentes sindicales.

Dentro de otro orden de ideas, se muestra indudablemente otra de las irregularidades o injusticias que se presentan con los agremiados de la ANDA en cuanto al pago o al salario que se percibe, es decir, según las disposiciones generales que maneja la ley respectiva, el pago debe hacerse en el término de una semana o de una quincena. En cambio, como ejemplo, podemos señalar una situación real que se presentó en el conocido programa "un nuevo día" (y que sin duda alguna se presenta en otros programas).

En comienzo para poder presentarse en éste programa se debe pertenecer al sindicato de la ANDA, según los convenios que se tienen acordados previamente con televisa, una actriz y cantante se presenta a cantar con un grupo de mariachi al que se le cuestionó sobre el salario individual de sus miembros, el cual asciende a la fabulosa cantidad de cincuenta pesos por presentación, esto es verdaderamente injusto si tomamos en cuenta las cantidades que nos cobran estos grupos cuando se les solicita alguna presentación a domicilio o en algún evento distinto, aún así, se les debe de pagar al momento de finalizar su trabajo, en cambio, en las presentaciones en televisión cualquiera de nosotros nos podríamos imaginar que ganan fuertes cantidades de dinero, lo que es falso, pero lo que es cierto es que para obtener su pago la empresa televisa se desentiende del mismo, dejándole el paquete a la Asociación Nacional de Actores, quienes realizarán el pago respectivo fuera de todo tiempo, prolongándose éste hasta más de dos o tres meses después de la presentación, si consideramos que la ANDA es quien "protege" la situación laboral de sus agremiados, podemos afirmar que dicha protección es ciertamente defectuosa, por que claramente se le deja al trabajador en un estado de indefensión, lastimando su dignidad al verse atropellado en sus derechos, por aquellos quienes son los que deberían abogar por mejorar su situación social, mientras esto ocurre, el programa ya se realizó, y los empresarios obtienen sus grandiosas ganancias explotando al indefenso

trabajador con la valiosa ayuda de quien lo debe proteger, puesto que tal protección es la razón de su ser.

Es importante también mencionar que las prestaciones a que tienen derecho los miembros del sindicato de la ANDA, no son otorgadas como se debería, pero debemos entender en comienzo lo que es una prestación, "en un sentido muy amplio se entiende por prestación toda obligación que debe cumplir una de las partes por virtud de un convenio, o que ha de realizarse en virtud de la ley. En otra acepción, solo se comprenden en dicha palabra los servicios personales o las entregas en especie".⁽³⁶⁾ Ya entendido lo anterior podemos mencionar que como todo trabajador los actores, tienen derecho a un reparto de utilidades, puesto que a donde prestan sus servicios es una empresa legalmente constituida y es un derecho constitucional fundamental, "la participación obrera en las utilidades es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir por parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios"⁽³⁷⁾, pero en la realidad, no se toman en cuenta estos derechos por parte de las empresas, ni por parte del sindicato de la ANDA, el cual debería actuar como un verdadero defensor de los derechos de los trabajadores actores, sin embargo no lo hace.

La misma situación afronta el derecho que tienen los trabajadores a la seguridad social, lo cual dentro del sindicato de la ANDA no se otorga como debería ser, si bien es cierto que se habla en los estatutos que los agremiados tendrán derecho a una atención médica, en el mundo del ser es difícil que se les otorgue con facilidad, pues se les ponen trabas o obstáculos, con la estipulación de múltiples trámites que se deben de afrontar, terminando los derechohabientes

36 "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA". Tomo. XLVII. Editorial Calpe editores. España. 1922. p. 266

37 *Ibidem* p.330.

por desistir en los mismos e irse a atender por otro lado, sin tener que verle la cara a ciertos encargados de otorgar los derechos que le corresponden a los trabajadores actores.

Por otro lado, se debe mencionar en cuanto a la "cláusula de exclusión" que esta se les aplica a los miembros del sindicato que hayan cometido alguna falta grave, que pudiese contravenir de forma importante a los intereses y objetivos del mismo, sin embargo, se han presentado ocasiones que por diferencias en la forma de pensar de algunos miembros con los dirigentes del sindicato, los menos favorecidos han sido relegados de pertenecer al mismo, y de ejercitar los derechos que por ley les corresponden. Si bien, es cierto que esto nos parece a todos arbitrario e injusto, es peor que no exista quien le ponga una alto a las situaciones irregulares que se presentan en la dirección de un organismo sindical tan reconocido como lo es la Asociación Nacional de Actores; aunque se dice que la ANDA se encuentra bien controlado por las autoridades laborales, en la realidad, en el mundo del ser es distinto, como en todas las instancias en las que debe de intervenir una autoridad, cualquiera que sea su índole, siempre existirán situaciones irregulares, salvo sus contadas excepciones.

Los artistas, aparte de lo que ya hemos señalado sufren de otro tipo de acosos y abusos por parte de las empresas, como es el caso de Angélica Aragón, que como muchos otros, al cambiarse de empresa (de televisa, a tv azteca) se les tacha de traidores y son vetados por su anterior empresa, la cual cuando la tenía incorporada a sus filas, no le daba buenos trabajos, siendo sólo una actriz de reparto en telenovelas de poca calidad, entre tanto, cuando cambió de televisora y tuvo un papel estelar en la conocida telenovela "Mirada de Mujer", la cual tuvo un éxito que hacía tiempo no se presentaba en una producción similar, televisa la demanda jurídicamente, y no es tanto por que necesite de su trabajo, sino, mas bien se trata de manchar el prestigio que merece su contraparte, lo que

últimamente se ha venido suscitando con la llamada "Guerra de Televisoras", pero no solo es eso, las regalías a las que tienen derechos algunos artistas con la retransmisión de ciertos programas en los que han intervenido, no les son otorgadas por nadie, ni por las empresas ni por el sindicato al que pertenecen, ya que se culpan uno a otro de ser el que debe de otorgar el pago de esos derechos. En todos estos casos el único afectado es el actor sin que tenga el alcance de la protección de alguien quien se supone lo debe de respaldar.

De todo ello, si se quiere buscar a un culpable, seguramente se piensa en principio que las autoridades laborales lo son, otros pensarían sin duda alguna que los culpables son los empresarios, los patronos quienes constituyen claramente la clase poderosa, y quien sin duda tiene a su alcance los medios ideales para llevar a cabo todos sus deseos. Sin embargo, un organismo que tiene gran parte de culpa en estas situaciones lo es el sindicato de la ANDA, al permitir que todo ello pase sin defender realmente como debería a sus agremiados. Aunque se manifieste que todos los entes señalados con anterioridad tienen gran porcentaje de culpa en lo que se refiere a la difícil situación por la que atraviesan los actores, ellos no hacen nada, pues, el único afectado es el trabajador.

Lo que se pretende con ésta investigación no es encontrar un "culpable", lo que en realidad nos interesa enormemente, es que la situación de los actores cambie de un modo favorable y que se les aplique correctamente la normatividad correspondiente como lo es la Ley Federal del Trabajo, aunque es claro que en ella hace falta ampliar el horizonte de los trabajos especiales, es indudable que como a todo trabajador se debe de proteger a los actores de una forma especial, con todos sus derechos y obligaciones correspondientes; o si de mejorar se trata lo que importaría es que en algún momento se llegara a crear una reglamentación mas amplia en cuanto a los trabajos como los de los artistas, interpretes, y en

particular, para los trabajadores actores, que sea completa y que los regule adecuadamente en su vida laboral, o si, honestamente admitimos que la vida laboral de los trabajadores está bien regulada, lo que también se debe admitir es que la aplicación de esa regulación no es lo correcta que debería de ser por las autoridades que se encargan de tal aplicación, por que si ésta fuera eficaz, ya no ocurrirían las irregularidades e injusticias de que actualmente son objeto los trabajadores actores.

Lo que se busca aportar con ésta investigación es de alguna manera lo que pasa con los derechos de los autores, los cuales están muy bien contemplados y protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, así como por otros ordenamientos como La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad industrial de los Estados Unidos Mexicanos. Así pues como aportaciones intelectuales y de talento que despliegan los trabajadores actores éstas deben ser mejor manejados jurídicamente.

Así mismo proponemos que se llegara a nombrar un representante por parte de las autoridades laborales, para que sea monitoreada constantemente la administración y organización del sindicato de la ANDA, para que sean gozados íntegramente los derechos que como trabajadores y miembros del sindicato les son inherentes.

Por lo antes expuesto nos hemos percatado con claridad que el sindicato que representa a los actores no cumple con sus obligaciones del todo, en ciertos momentos es claro que se dan convenios "manejados" entre quienes firman los acuerdos y las grandes empresas de comunicación, quienes al final son las que se benefician mas que todos los que de un modo u otro intervienen en la creación del espectáculo. Es claro también que el organismo sindical encargado de proteger a los trabajadores, ha incluido en sus estatutos algunos elementos que

lejos de ayudar a sus integrantes los colocan en una situación desfavorable en cuanto a la obtención de un trabajo con estabilidad, que ayude al actor y a su familia a tener cierta tranquilidad en cuanto a su vida social.

Al exponer los problemas sindicales que presenta la Asociación Nacional de Actores, se pretende que las autoridades sindicales se responsabilicen totalmente de la buena marcha y de la orientación del sindicato, llevándolo por un buen camino tanto económica como administrativamente, dando la adecuada atención a los asuntos gremiales y obrero-patronales, proporcionando la asistencia médica y social a los agremiados, y nunca deberán olvidar la realización de los planes culturales y de capacitación profesional, en resumen, se deben aplicar con claridad las disposiciones del artículo 123 Constitucional, que aparte de brindar protección al trabajador de manera general en cuanto al derecho social, dispone claramente todo aquello referente a la seguridad social en cuanto a las prestaciones que usualmente son aplicadas por el seguro social inherentes a todo tipo de trabajadores sin importar cual sea su actividad; ya que todo ello constituye parte de la esencia misma de lo que es el sindicato como tal, y de lo que algún día ellos vivieron como actores y de los problemas que debieron de superar

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trabajo es una garantía y un derecho fundamental, es el factor inicial que se necesita en cualquier sociedad para dignificar a quienes lo realizan y así lograr sus metas mediante su esfuerzo y dignidad

SEGUNDA.- En la creación de una obra no sólo interviene el autor, sino, también lo hace el actor al imprimir su talento en la interpretación, haciendo surgir valores estéticos que no existían y con ello contribuye claramente al éxito de la obra, volviéndose así parte esencial de la misma

TERCERA.- Si la regulación de la ley en cuanto a los derechos de los trabajadores es correcta, debe serlo igualmente su aplicación por parte de las Autoridades Laborales con el fin de evitar que se presenten irregularidades dentro de la esfera jurídica del derecho del Trabajo.

CUARTA.- Si un trabajador tiene facultades artísticas y talento para ejercer una profesión en el espectáculo, debe de cumplir sus objetivos y metas que se ha propuesto debiendo ser respaldado por un organismo integrado por personas que compartan sus mismas expectativas, con el fin de proteger sus derechos e intereses gremiales

QUINTA.- Aquella persona que presta sus servicios a una empresa, estando sujeta a un contrato que se encuentra bajo la dirección de la misma, y por ello recibe una

retribución, es un trabajador de la misma, si un actor hace lo anterior, es un trabajador protegido por las leyes de nuestro país

SEXTA.- Los contratos en los que intervienen los trabajadores actores necesitan ser revisados por ellos mismos, para saber en un momento dado, de que obligaciones son objeto, y si éstas son encuadradas y respaldadas por el sindicato al que el actor pertenece.

SÉPTIMA.- El actor como cualquier otro trabajador tiene derecho a ser representado dignamente por un sindicato que se dedique única y exclusivamente a la defensa de los intereses de sus miembros, cuyos directivos nunca deberán desviar su perspectiva a intereses personales o de otra índole.

OCTAVA.- El derecho de los artistas interpretes debe encauzarse dentro del derecho social, porque se debe tutelar por un justo equilibrio dentro de determinadas sociedades, que tiene como meta la igualdad jurídica preservada por el orden público en busca del bienestar de todos aquellos que forman parte de ella

NOVENA.- El actor necesita de la ANDA como auxiliar regulador y protector de sus derechos, además contempla dentro de las mecánicas del derecho social, una facultad de índole pecuniaria, traducida en la posibilidad jurídica de obtener un beneficio económico por el empleo público de su interpretación artística, y por ende una factible realidad en su mejor desarrollo profesional y social.

DÉCIMA.- El Sindicato de la Asociación Nacional de Actores, se constituyó para la defensa de los intereses de sus miembros como clase trabajadora, porque se necesitaba un punto de equilibrio entre los grandes empresarios y los actores, con el fin de que cada uno de ellos ejercitara sus derechos y obligaciones de la mejor manera posible en un ambiente de cordialidad y respeto mutuo

DÉCIMO PRIMERA. - Se propone que las Autoridades Laborales se den a la tarea de crear una legislación mas especializada que proteja los derechos laborales de los artistas y actores, ya que sus derechos han sido hechos a un lado dándoles poca importancia, como se deduce claramente de la Ley Federal del Trabajo, donde solamente se les contempla por lo previsto en siete articulos en específico, lo cual no nos parece correcto.

DÉCIMO SEGUNDA .- Se necesita que se depuren en su Administración los organismos sindicales como la ANDA, para que se erradiquen los errores de organización y Administración de ellos, obteniendo así una transparencia en todas sus actividades.

DÉCIMO TERCERA. - Se Necesita nombrar un representante por parte de las autoridades laborales, para que sea monitoreada constantemente la administración y organización del sindicato de la ANDA, para que sean gozados íntegramente los derechos que como trabajadores y miembros del sindicato les son inherentes a los trabajadores actores.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Alonso García, Manuel. "CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO". Sexta Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1979. pags 767.
- 2.- Araiza, Luis "HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO". Editorial Casa del Obrero Mundial. México, 1975.
- 3.- Bizberg, Ilán. "ESTADO Y SINDICALISMO EN MÉXICO". Editorial Colegio de México. México, 1990.
- 4.- Cárdenas, Lázaro. "IDEARIO POLÍTICO". Selección y presentación de Leonel Duran. México, 1972.
- 5.- Cavazos Flores, Baltazar "40 LECCIONES DE DERECHO LABORAL". Prologista: Guillermo Canabellas Octava Edición, Editorial Trillas México, 1996 pags.395
- 6.- Clark Marjorie, Ruth. "LA ORGANIZACIÓN OBRERA EN MÉXICO". Traductor: Isabel Vericat. Editorial Era. México, 1988. pags.244
- 7.- Dávalos, José. "DERECHO DEL TRABAJO I". Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1997 pags. 478
- 8.- De Buen I., Nestor "DERECHO DEL TRABAJO" Undécima Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México,1996. pags. 931
- 9.- De Buen, Nestor. "ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS". Segunda Edición. Editorial Porrúa México,1986 pags 154

- 10.- De la Cueva, Mario. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Decima Cuarta Edición. Editorial Porrúa México, 1996. pags 750
- 11 - Despotín, Luis A. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1957. pags.374
- 12.- González Charry, Guillermo. "DERECHO DEL TRABAJO". Tercera Edición. Editorial Themis. Bogotá, 1974. pags. 539.
- 13.- Guadarrama, Rocío. "LOS SINDICATOS Y LA POLÍTICA EN MÉXICO: LA CROM. 1918-1928.". Editorial Era. México, 1981. pags. 239.
- 14.- Guerrero, Euquerio. "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO". Decima Octava Edición. Editorial Porrúa México, 1994 pags 614.
- 15.- Iglesia, Severo. "SINDICALISMO Y SOCIALISMO EN MÉXICO". Editorial Grijalbo. México, 1985. pags.194.
- 16.- Lastra Lastra, José Manuel. "FUNDAMENTOS DE DERECHO". Segunda Edición Editorial Mc. Graw Hill. México, 1994.
- 17 - Márquez Fuentes, Manuel "INSURGENCIA OBRERA Y NACIONALISMO REVOLUCIONARIO". Editorial Caballito. México, 1973.
- 18.- Muñoz Ramón, Roberto. "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, México, 1983. pags 450.

- 19.- Obón León, J. Ramón. "DERECHO DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES, ACTORES, CANTANTES Y MÚSICOS EJECUTANTES". Segunda edición, Editorial Trillas, México, 1990. pags.144.
- 20.- Ortega Molina, Gregorio. "EL SINDICALISMO CONTEMPORÁNEO EN MÉXICO". Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1975. pags.111.
- 21.- RaldBrush. "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO". Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid 1930.
- 22.- Soins, Paul. "LE TRAVAIL DANCE LE MONDE ROMAIN". Paris 1912.
- 23.- Trueba Urbina, Alberto. " EL NUEVO ARTÍCULO 123" Editorial Porrúa, México. 1982.
- 24.- Witkeer, Jorge. "LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA". Editorial Mc Graw Hill, México 1994.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- 1 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Ley Federal del Trabajo
- 3.- Ley Federal de Derechos de Autor
- 4.- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial Mexicana
- 5 - Ley del Seguro Social

OTRAS FUENTES

- 1 - Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo XLVII; Calpe Editores, España 1922.
- 2 - Diccionario Azuri de la Lengua Española, Tomo I, Bilbao 1982
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, Instituto de investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa. México, 1993